

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO 2017-0968

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 03/09/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 031 DE MAYO DE 2018, SIENDO LAS 8: A.M.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: FINANDINA
CONTRA: ANA ELVIRA MONTENEGRO DE ESCOBAR
PROCESO N°. 2017 - 00968

En mi carácter CURADOR AD LITEM, del demandado dentro del proceso de la referencia; comedidamente concurre al juzgado de manera respetuosa dentro del término legal de ejecutora y, en atención a su decisión proferida el 16 de julio de 2021; con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** por ser un proceso de Única Instancia, el cual fundamento y argumento bajo los seguidos acápite a saber:

PROVIDENCIA IMPUGNADA.

Como lo exprese en la introducción del presente escrito; se trata de su Auto Interlocutorio mediante el cual se rechaza de plano las pruebas solicitadas en el escrito de contestación de la demanda, denominadas "oficios"

ARGUMENTOS DEL RECURSO

A este tenor, me permito argumentar los hechos que dan origen al presente recurso, indicando que, las pruebas rechazadas¹ son útiles, oportunas y pertinentes al proceso por las siguientes razones:

Al determinar con claridad los valores abonados y fechas en los cuales fueron aplicados, como resultado de dicha operación aritmética, se concluye un presunto valor a deber. Ahora bien, puede ocurrir que no se hayan aplicado dichos abonos o se hayan aplicado indebidamente, siendo esta la razón de insistir en la práctica de dichas pruebas, lo cual se puede dilucidar con los estados de cuenta solicitadas al demandante, en defensa de los derechos que le asisten a la parte demandada

En igual línea de disertación, con dichas pruebas, al evidenciar la manera como fueron aplicados dichos abonos y las fechas, se puede determinar si fueron debidamente aplicados o no, pues de no ser debidamente aplicados, los montos e intereses aquí pretendidos no corresponderían a los presuntos valores reclamados en esta litis, y a contrario sensu de ser probada tal circunstancia fáctica, corresponde al juzgador declararla de oficio.

Bajo tal perspectiva y en atención al derecho de defensa y contradicción del demandado, y a por tratarse de una prueba útil, pertinente y oportuna al proceso, me permito solicitar:

¹ *1. Aporte estado de cuenta de las pagos realizados por prohijada en la cual se detallen los valores abonados y fechas de dichos abonos. La anterior prueba tiene como finalidad, corroborar y verificar los valores que fueron abonados de cara a los valores a qui pretendidos de ser el caso.*

2. Aporte estado de cuenta en donde se detalle la manera como fueron aplicados los abonos realizados por mi prohijada. La anterior prueba tiene como finalidad, corroborar y verificar la forma como fueron aplicados los abonos efectuados

PETICIONES.

Conforme a los Argumentos y Fundamentos expuestos; solicito con todo respeto al señor juez:

1). Revocar la providencia del 16 de julio de 2021 únicamente con respecto a solicitar el decreto de las pruebas oficiosas que fueron rechazadas, a fin de que las mismas sean valoradas dentro de la sana crítica y tenidas en cuenta a la hora de proferirse el fallo.

Atentamente;



MILLER EDUARDO RIAÑO RONDON
C. C. N° 93.377.111 de Ibagué
T. P. N° 134.162 del C. S. De la J.

RADICADO: 2017 - 00968

Eduardo Riaño <consuljuridico@yahoo.com>

Vie 23/07/2021 12:07 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ramirofernando@yahoo.com <ramirofernando@yahoo.com>; ramirofernando@yahoo.com <ramirofernando@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

-RADICADO 2017-00968.pdf;

Buen día señor JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO

DE: BANCO FINANDINA S.A.

CONTRA: ANA ELVIRA MONTENEGRO DE ESCOBAR

RADICADO: 2017-00968

ASUNTO: Actuando en mi calidad de curador ad-litem de la demandada en el asunto de la referencia, me permito dejar sin efecto el memorial con recurso de reposición que antecede , por incluir textos que no corresponden. De esta manera envío memorial de reposición que si corresponde a la petición.

Cordialmente,

MILLER EDUARDO RIAÑO RONDON

C.C. 93.377.111 DE Ibagué

T.P. 134.162 C.S.J.

Carrea 13 No. 63-39 oficina 20 de Bogotá

cel. 319-4928767

e-mail: consuljuridico@yahoo.com

87
88

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad

Ref. PODER -PROCESO VERBAL SUMARIO 2017-01386-00
DEMANDANTE: ROBINSON OJEDA CASTAÑEDA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS CALDERON MENDEZ , GERMAN FABIO RUBIO
PARGA, PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO .S.A. Y SEGUROS DEL
ESTADO S.A.

YOHANA ANDREA CRUZ mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20 811 381 de Pandi abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta Profesional No. 234.051 del C.S. de la J., con domicilio en la Cra 71 A 49-40 Bogotá D.C, tel 3115129033, correo electrónico Johanacruz78@hotmail.com en mi calidad de apoderada judicial del demandado conforme al poder conferido por el Representante legal **HECTOR BERNARDINO IMBACUAN CORTES**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 17.179.841 De Bogotá, de la demandada **PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO.S.A.**, con NIT 860038269-9, Correo electrónico PROTURISMOSA@HOTMAIL.COM, Dirección: CL 69 B NO. 70-80 IN 1, Tel 2519550 de la ciudad de Bogotá, por medio de este instrumento procedemos a contestar la demanda formulada ante usted por el señor **ROBINSON OJEDA CASTAÑEDA** de la siguiente manera:

Frente a los HECHOS

- 1.Son ciertos
- 2.Son ciertos
- 3.Son ciertos
- 4.Debe probarse
- 5.Debe probarse
- 6.Es cierto
- 7.Es cierto
- 8.Es cierto
- 9.Debe probarse
- 10.Debe probarse
- 11.Es cierto
- 12.Es cierto
- 13.Debe probarse
- 14.Debe probarse
- 15.Debe Probarse
- 16. No nos consta
- 17.No nos consta
- 18.No nos consta
- 19.No nos consta

Frente a las PRETENSIONES

Pretension No.1 No hay pronunciamiento

Pretension No. 2 No hay pronunciamiento

Pretension No. 3 No hay pronunciamiento

Pretension No. 4 Me opongo a la pretensión del numeral 4- presentada por la parte actora porque no le asiste el derecho invocado., en razón a que si bien es cierto que por mandato legal los daños originados en el ejercicio de la actividad peligrosa del transporte automotor, las empresas transportadoras son responsables solidarias con el propietario del vehículo, no es menos cierto que existió una causal del hecho de un tercero quien abusando de la confianza toma el vehiculo y lo siniestra cuando la facultad que simplemente detentaba el señor era la de MECANICO JUAN

08
89

CARLOS CALDERON MENDEZ, a quien se le había depositado el mismo para las reparaciones que requería conforme a la manifestación efectuada por el conductor registrado GABRIEL ANTONIO PARAMO instruido por el propietario señor GERMAN FABIO RUBIO informacion que fue dada a la empresa tanto por el conductor como por el aquel entonces propietario el día del siniestro.

Me opongo a la pretensiones 6-8 presentadas por la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, por las razones expuestas en la contestación de la demanda como en las excepciones que se proponen.

EXCEPCIONES DE FONDO

Inexistencia de responsabilidad en cabeza del demandado

Los hechos que la configuran son los siguientes: PROTURISMO S A, no detenta la guarda material ni jurídica del taxi involucrado, pues ella no lo explotaba y solo suscribió con el propietario un contrato de vinculación para la utilización de su razón social. Por el contrario mi poderdante actuó en guarda al adoptar las medidas de seguridad y/o precaución necesarias para evitar accidentes, exigiendo que se efectuaran reparaciones al automotor de placas, motivo por el cual el vehículo se encontraba en un taller de reparación a cargo del señor JUAN CARLOS CALDERON MENDEZ, en calidad de mecanico y no de conductor autorizado causante del siniestro, es de conocimiento que para controlar la actividad riesgosa del servicio automotor se exige cada os meses el sometimiento a la revisión técnica preventiva y debe ser llevado a los CDA (centro de diagnosticos autorizados) para verificar las condiciones de movilidad, y es hasta tanto no tenga dicho certificado que debe ser aportado a la empresa afiliadora evite ser expuesta a investigaciones administrativas que conlleven a una sanción.

Aunado a lo anterior dentro del reglamento de la empresa afiliadora PROTURISMO S A, es un requisito ineludible portar soat actualizado y bajo ese entendido se encuentra el deber de guarda que la empresa ha ejercido, tan es así que para el momento del siniestro el vehiculo contaba con la vigencia de dichos seguros, dentro de la empresa se tiene el deber de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado, es claro entonces que Proturismo ha utilizado en sus labores fuerzas de las que no siempre puede ejercer control absoluto, mal pudo efectuar alguna participación cuando una persona no autorizada y bajo el abuso de confianza genera los daños que aquí se reclaman.

Asi las cosas mi poderdante no tuvo ninguna participación en la creación de la situación jurídica que constituye el objeto del litigio, por manera que no le asiste responsabilidad alguna en el hecho demandado.

Hecho exclusivo y determinante de un tercero

Invocamos esta causal denominada causa eximente de responsabilidad que da lugar a que devenga imposibilidad de imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del presente litigio, a la empresa afiliadora PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S A., en relación a que son tres los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, pues en el caso, el vehículo reportaba reparaciones según manifestación del conductor registrado GABRIEL ANTONIO PARAMO CC No. 79.055.784 quien fue la persona que traslado el vehiculo al mecanico señor JUAN CARLOS CALDERON MENDEZ quien abusando de la confianza sin la autorización del propietario ni del mismo conductor registrado movilizó el vehiculo causando el siniestro, por ende no era previsible para la empresa que el mismo estuviese rodando para el momento del siniestro, amén de lo anterior quien conducía el automotor señor JUAN CARLOS CALDERON MENDEZ para el momento del siniestro no era la persona que se encontraba reportada ni autorizada para movilizar el automotor como consta en el reporte anexo que tiene mi representada, quien debe portar el tarjeton o la misma tarjeta de control, conforme al registro de la empresa anexo en las pruebas.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate paragraph.

Section header or title, centered on the page, though the text is illegible.

Large block of faint, illegible text, likely the main body of the document.

Block of faint, illegible text, possibly a sub-section or a continuation of the main text.

Block of faint, illegible text, continuing the main body of the document.

Block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or a separate section.

Block of faint, illegible text, continuing the main body of the document.

Block of faint, illegible text, continuing the main body of the document.

Block of faint, illegible text, continuing the main body of the document.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page.

8A
90

Existencia de vinculo contractual de garante

Tiene como lugar esta excepción el derecho para formular el llamamiento en garantía, esto es, el nexo jurídico en que se da la vinculación del tercero SEGUROS DEL ESTADO S A al procesopara que intervenga, a fin de exigirle que concorra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente puede llegar a quedar por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante. Manifestamos que es procedente la admisión de dicha figura, en relación con las pólizas de SEGUROS DEL ESTADO No.101000335 vencimiento el 31/12/2015 y Soat No. AT 132930492686-0 vencimiento 27/12/2015, que se encontraban vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos y cuyo objeto era la responsabilidad civil extracontractual que le pudiera ser imputable.

Innominada

Así como "cualesquiera otras excepciones perentorias que se deriven de la ley o del contrato de seguro recogido en la póliza de responsabilidad civil contractual invocada como fundamento de la citación" o que el despacho considere.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales. Copia Seguro No. 101000335,
Copia de Tarjeta de propiedad.
Constancia de base de datos del conductor registrado

Testimoniales. Sírvase señor Juez citar a los señores GABRIEL ANTONIO PARAMO identificado con las Cédulas de Ciudadanía números 79.055.784 y anterior propietario señor GERMAN FABIO RUBIO PARGA CC No. 11 187.675 en calidad de conductor y propietario respectivamente, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé., citados a través de la suscrita empresa afiliadora PROTURISMO en la CL 69 B NO. 70-80 IN de Bogotá, Tel 3103241872. De Bogotá.

NOTIFICACION

Mi poderdante, Rep legal de PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO .S.A., señor **HECTOR BERNARDINO IMBACUAN CORTES** CC No 17.179.841 De Bogotá, Correo electrónico PROTURISMOSA@HOTMAIL.COM Dirección: CL 69 B NO. 70-80 IN de Bogotá, Tel 3103241872.

El demandante, **ROBINSON OJEDA CASTAÑEDA** y su representado en la dirección indicada en el acápite de la demanda calle 19 No. 5-51 Oficina 101 de Bogotá.

La suscrita, **YOHANA ANDREA CRUZ** CC No. 20 811 381 de Pandi, tarjeta Profesional No. 234.051 del C.S. de la J., con domicilio en la Cra 71 A 49-40 Bogotá D.C, tel 3115129033, correo electrónico Johanacruz78@hotmail.com o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,


YOHANA ANDREA CRUZ

C.C. 20 811 381 De Pandi Cundinamarca

T.P. de Abogado No. 234.051 del C.S. de la J.

Dirección CRA 71 A.49-40 De Bogotá.D.C

Correo electrónico Johanacruz78@hotmail.com Tel 3115129033

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Oraldad de Bogotá D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 19 FEB 2018

Compareció ante el secretario de este despacho

Alfonso Acosta Cruz, quien presenta la

C.C. N° 20.741.381 de Bogotá

y C. E. 234051 Carnet N° CST

y me comprometo a cumplir con las obligaciones que me imponga

su pñño y lema, en los actos públicos y privados.

El compareciente, [Firma]

El secretario (a), [Firma]

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°
Edificio Hernando Morales Molina

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

EXCEPCIONES DE MERITO

HACE CONSTAR QUE

PROCESO 2017 -1386

LAS PRESENTES EXCEPCIONES VISTAS FOLIO (88-90) PRESENTADAS POR EL EXTREMO PASIVO, SE FIJAN EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE CINCO (05) DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 370, EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P. HOY 15/12/2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left, and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V.

SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°
Edificio Hernando Morales Molina

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE

PROCESO 2019-0107

EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE FIJAN EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 120, EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P. HOY 03/09/2021, SIENDO LAS 8:00 A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO 2019-0699

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G..P., HOY 03/09/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 031 DE MAYO DE 2018, SIENDO LAS 8: A.M.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

Señor(a)

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**E.****S.****D.****Referencia:** Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía**Demandante:** DIANA NATALIA CORTÉS GALLEGO Y OTRO**Demandado:** NICOLÁS FERNANDO MONTOYA Y OTROS**Radicado:** 2019-699**Asunto: Liquidación del Crédito**

JUAN MIGUEL FRANCO MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.034.869 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de endosatario en procuración de los demandantes dentro del proceso bajo radicado **2019 – 699**, por medio del presente escrito realizo el resumen de la liquidación del crédito del proceso de la referencia en los siguientes términos:

SALDO DE INTERESES TOTALES	\$19.245.885
SALDO CAPITAL	\$35.389.800
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$54.635.685

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita muy respetuosamente al Despacho se ordene impartir la aprobación de la liquidación del crédito.

En consecuencia, se anexa la liquidación del crédito en documento aparte.

Del señor Juez,

DocuSigned by:

Juan Miguel Franco

JUAN MIGUEL FRANCO MARTÍNEZ
C.C. 1.077.034.869 de Subchoque
T.P 346.894 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO # 2019699

ABONO 1		ABONO 2		ABONO 3		ABONO 4		ABONO 5		
FECHA		FECHA		FECHA		FECHA		FECHA		
VALOR	\$0	VALOR	\$0	VALOR	0	VALOR	\$0	VALOR	\$0	
DIA INICIAL	DIA FINAL	MES	TASA DE MORA (EA)	MV	ED	SALDO_CAP	DIAS	INT_MES	INT_ACUM	SALDO TOT
03/12/2018	31/12/2018	DICIEMBRE	29,10%	2,1513%	0,07097%	\$35.389.800	28	\$710.076	\$710.076	\$36.099.876
31/12/2018	31/01/2019	ENERO	28,74%	2,1275%	0,07020%	\$35.389.800	31	\$778.297	\$1.488.373	\$36.878.173
31/01/2019	28/02/2019	FEBRERO	29,55%	2,1809%	0,07194%	\$35.389.800	28	\$719.847	\$2.208.219	\$37.598.019
28/02/2019	31/03/2019	MARZO	29,06%	2,1487%	0,07089%	\$35.389.800	31	\$786.030	\$2.994.249	\$38.384.049
31/03/2019	30/04/2019	ABRIL	28,98%	2,1434%	0,07072%	\$35.389.800	30	\$758.536	\$3.752.785	\$39.142.585
30/04/2019	31/05/2019	MAYO	29,01%	2,1454%	0,07078%	\$35.389.800	31	\$784.823	\$4.537.608	\$39.927.408
31/05/2019	30/06/2019	JUNIO	28,95%	2,1414%	0,07065%	\$35.389.800	30	\$757.835	\$5.295.442	\$40.685.242
30/06/2019	31/07/2019	JULIO	28,92%	2,1394%	0,07059%	\$35.389.800	31	\$782.649	\$6.078.091	\$41.467.891
31/07/2019	31/08/2019	AGOSTO	28,98%	2,1434%	0,07072%	\$35.389.800	31	\$784.098	\$6.862.190	\$42.251.990
31/08/2019	30/09/2019	SEPTIEMBRE	28,98%	2,1434%	0,07072%	\$35.389.800	30	\$758.536	\$7.620.725	\$43.010.525
30/09/2019	31/10/2019	OCTUBRE	28,65%	2,1216%	0,07000%	\$35.389.800	31	\$776.119	\$8.396.844	\$43.786.644
31/10/2019	30/11/2019	NOVIEMBRE	28,55%	2,1150%	0,06979%	\$35.389.800	30	\$748.477	\$9.145.322	\$44.535.122
30/11/2019	31/12/2019	DICIEMBRE	28,37%	2,1030%	0,06940%	\$35.389.800	31	\$769.334	\$9.914.656	\$45.304.456
31/12/2019	31/01/2020	ENERO	28,16%	2,0891%	0,06894%	\$35.389.800	31	\$764.237	\$10.678.893	\$46.068.693
31/01/2020	29/02/2020	FEBRERO	28,59%	2,1176%	0,06987%	\$35.389.800	29	\$724.180	\$11.403.073	\$46.792.873
29/02/2020	31/03/2020	MARZO	28,43%	2,1070%	0,06953%	\$35.389.800	31	\$770.789	\$12.173.862	\$47.563.662
31/03/2020	30/04/2020	ABRIL	28,04%	2,0811%	0,06868%	\$35.389.800	30	\$736.508	\$12.910.370	\$48.300.170
30/04/2020	31/05/2020	MAYO	27,29%	2,0312%	0,06705%	\$35.389.800	31	\$743.037	\$13.653.407	\$49.043.207
31/05/2020	30/06/2020	JUNIO	27,18%	2,0238%	0,06681%	\$35.389.800	30	\$716.225	\$14.369.632	\$49.759.432
30/06/2020	31/07/2020	JULIO	27,18%	2,0238%	0,06681%	\$35.389.800	31	\$740.347	\$15.109.979	\$50.499.779
31/07/2020	31/08/2020	AGOSTO	27,44%	2,0412%	0,06738%	\$35.389.800	31	\$746.701	\$15.856.681	\$51.246.481
31/08/2020	30/09/2020	SEPTIEMBRE	27,53%	2,0472%	0,06757%	\$35.389.800	30	\$724.495	\$16.581.175	\$51.970.975
30/09/2020	31/10/2020	OCTUBRE	27,14%	2,0211%	0,06672%	\$35.389.800	31	\$739.368	\$17.320.544	\$52.710.344
31/10/2020	30/11/2020	NOVIEMBRE	26,76%	1,9957%	0,06589%	\$35.389.800	30	\$706.273	\$18.026.817	\$53.416.617
30/11/2020	31/12/2020	DICIEMBRE	26,19%	1,9574%	0,06464%	\$35.389.800	31	\$716.042	\$18.742.859	\$54.132.659
31/12/2020	22/01/2021	ENERO	25,98%	1,9432%	0,06417%	\$35.389.800	22	\$503.026	\$19.245.885	\$54.635.685
					TOTAL	\$35.389.800	781	19.245.885	\$19.245.885	\$54.635.685

SALDO DE INTERESES TOTALES
\$19.245.885

SALDO CAPITAL
\$35.389.800

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
\$54.635.685

Fwd: Memorial Liquidación del Credito - 2019 - 699.

De: juan franco (juanmi.franco1099@gmail.com)

Para: jannvallian@yahoo.es

Fecha: martes, 13 de julio de 2021 10:16 GMT-5

----- Forwarded message -----

De: **Juan Miguel Franco Martinez** <j.franco@mesfix.com>

Date: vie, 22 de ene. de 2021 a la(s) 15:32

Subject: Memorial Liquidación del Credito - 2019 - 699.

To: <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Miguel Franco Martinez <Juanmi.franco1099@gmail.com>

Señor(a)

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: DIANA NATALIA CORTÉS GALLEGO Y OTRO
Demandado: NICOLÁS FERNANDO MONTOYA Y OTROS
Radicado: 2019-699

Asunto: Liquidación del Crédito

JUAN MIGUEL FRANCO MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.034.869 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de endosatario en procuración de los demandantes dentro del proceso bajo radicado 2019 – 699, por medio del presente escrito realizo el resumen de la liquidación del crédito del proceso de la referencia en los siguientes términos:

SALDO DE INTERESES TOTALES \$19.245.885
SALDO CAPITAL \$35.389.800
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO \$54.635.685

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita muy respetuosamente al Despacho se ordene impartir la aprobación de la liquidación del crédito.

En consecuencia, se anexa la liquidación del crédito en documento aparte.

Del señor Juez,

JUAN MIGUEL FRANCO MARTÍNEZ

C.C. 1.077.034.869 de Subachoque

T.P 346.894 del C.S. de la J.



Memorial - Liquidación Crédito 2019 - 699 Firmado.pdf
163.3kB



LIQ DEL CRÉDITO 2019 - 699.pdf
51.3kB

Doctora:
Blanca Lizette Fernández Gómez
Juez Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Diana Natalia Cortés Gallego y o.
Demandado: Nicolás Fernando Montoya y o.
Radicado: 2019-699

Asunto: Recurso de reposición

Juan Carlos Pulido Gómez, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.082.931, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.186.065 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del extremo ejecutante, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar recurso de reposición contra el numeral primero (1) del auto de fecha 12 de julio de 2021, notificado en estados electrónicos el 13 de julio de 2021, en concordancia con lo establecido por el artículo 318 del Código General del Proceso, en los siguientes términos.

Dispuso el Despacho: *“No tener en cuenta la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, en tanto no fueron liquidados mes a mes los intereses de mora sobre el capital insoluto de la obligación que aquí se persigue”*. No obstante, revisada la liquidación que se aportó el 22 de enero de 2021, se avista que la misma contiene el componente de interés moratorio que echó de menos el Juzgado y se discriminó mes a mes, como se observa en la casilla *“INT_MES”* y se totalizaron en la casilla *“INT_ACUM”*, tal como se observa a continuación:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO # 2019699										
ABONO 1		ABONO 2		ABONO 3		ABONO 4		ABONO 5		
FECHA VALOR	\$0	FECHA VALOR	\$0	FECHA VALOR	0	FECHA VALOR	\$0	FECHA VALOR	\$0	
DIA INICIAL	DIA FINAL	MES	TASA DE MORA (EA)	MV	ED	SALDO_CAP	DIAS	INT_MES	INT_ACUM	SALDO TOT
03/12/2018	31/12/2018	DICIEMBRE	29.10%	2.1513%	0.07097%	\$35.389.800	28	\$710.076	\$710.076	\$36.099.876
31/01/2019	31/01/2019	ENERO	28.74%	2.1275%	0.07020%	\$35.389.800	31	\$778.297	\$1.488.373	\$36.878.173
31/01/2019	28/02/2019	FEBRERO	28.55%	2.1809%	0.07164%	\$35.389.800	28	\$719.847	\$2.208.219	\$37.598.019
28/02/2019	31/03/2019	MARZO	29.09%	2.1487%	0.07089%	\$35.389.800	31	\$789.030	\$3.004.249	\$38.384.049
31/03/2019	30/04/2019	ABRIL	28.88%	2.1434%	0.07072%	\$35.389.800	30	\$759.536	\$3.763.785	\$39.143.585
30/04/2019	31/05/2019	MAYO	29.01%	2.1454%	0.07078%	\$35.389.800	31	\$794.823	\$4.537.608	\$39.927.408
31/05/2019	30/06/2019	JUNIO	28.65%	2.1414%	0.07065%	\$35.389.800	30	\$757.835	\$5.295.442	\$40.685.242
30/06/2019	31/07/2019	JULIO	28.82%	2.1394%	0.07059%	\$35.389.800	31	\$782.649	\$6.078.091	\$41.467.891
31/07/2019	31/08/2019	AGOSTO	28.98%	2.1434%	0.07072%	\$35.389.800	31	\$784.099	\$6.862.190	\$42.251.990
31/08/2019	30/09/2019	SEPTIEMBRE	28.98%	2.1434%	0.07072%	\$35.389.800	30	\$759.536	\$7.621.726	\$43.010.526
30/09/2019	31/10/2019	OCTUBRE	28.65%	2.1216%	0.07000%	\$35.389.800	31	\$778.119	\$8.399.844	\$43.788.644
31/10/2019	30/11/2019	NOVIEMBRE	28.65%	2.1150%	0.06979%	\$35.389.800	30	\$748.477	\$9.148.322	\$44.536.122
30/11/2019	31/12/2019	DICIEMBRE	28.37%	2.1030%	0.06940%	\$35.389.800	31	\$769.334	\$9.914.656	\$45.304.456
31/12/2019	31/01/2020	ENERO	28.16%	2.0891%	0.06894%	\$35.389.800	31	\$764.237	\$10.678.893	\$46.068.693
31/01/2020	28/02/2020	FEBRERO	28.59%	2.1176%	0.06967%	\$35.389.800	29	\$724.180	\$11.403.073	\$46.792.873
28/02/2020	31/03/2020	MARZO	28.43%	2.1070%	0.06953%	\$35.389.800	31	\$770.789	\$12.173.862	\$47.563.662
31/03/2020	30/04/2020	ABRIL	28.04%	2.0811%	0.06868%	\$35.389.800	30	\$736.508	\$12.910.370	\$48.300.170
30/04/2020	31/05/2020	MAYO	27.29%	2.0312%	0.06705%	\$35.389.800	31	\$743.037	\$13.653.407	\$49.043.207
31/05/2020	30/06/2020	JUNIO	27.18%	2.0238%	0.06681%	\$35.389.800	30	\$719.225	\$14.369.632	\$49.759.432
30/06/2020	31/07/2020	JULIO	27.18%	2.0238%	0.06681%	\$35.389.800	31	\$740.347	\$15.109.979	\$50.499.779
31/07/2020	31/08/2020	AGOSTO	27.44%	2.0412%	0.06738%	\$35.389.800	31	\$746.701	\$15.856.681	\$51.246.481
31/08/2020	30/09/2020	SEPTIEMBRE	27.53%	2.0472%	0.06757%	\$35.389.800	30	\$724.495	\$16.581.175	\$51.970.975
30/09/2020	31/10/2020	OCTUBRE	27.14%	2.0211%	0.06672%	\$35.389.800	31	\$739.368	\$17.320.544	\$52.710.344
31/10/2020	30/11/2020	NOVIEMBRE	26.76%	1.9957%	0.06589%	\$35.389.800	30	\$709.273	\$18.029.817	\$53.419.617
30/11/2020	31/12/2020	DICIEMBRE	26.19%	1.9574%	0.06464%	\$35.389.800	31	\$718.042	\$18.742.859	\$54.132.659
31/12/2020	22/01/2021	ENERO	25.98%	1.9432%	0.06417%	\$35.389.800	22	\$503.028	\$19.245.885	\$54.635.685
TOTAL						\$35.389.800	781	19.245.885	\$19.245.885	\$54.635.685

Por ende, se satisfizo lo ordenado por el juzgado en el mandamiento de pago y en la orden de seguir adelante la ejecución, por lo que la liquidación se ajustó en un todo a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se adjunta pantallazo del correo de radicación y la liquidación aportada en la fecha antes mencionada.

Petición

Revóquese el numeral primero (1°) del auto de fecha 12 de julio de 2021, y en su lugar, se apruebe la liquidación presentada el 22 de enero de 2021.

De la señora Juez,



Juan Carlos Pulido Gómez

C.C. 74.082.931 de Sogamoso.

T.P. No. 186.065 del C.S. de la J.

Correo electrónico R.N.A: jannvallian@yahoo.es

20190066900

Juan Carlos Pulido <jannvallian@yahoo.es>

Vie 16/07/2021 8:45 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (385 KB)

20190069900 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; 20190066900 ANEXOS REC REPOSICIÓN.pdf;

Doctora:

Blanca Lizette Fernández Gómez

Juez Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía**Demandante:** Diana Natalia Cortés Gallego y o.**Demandado:** Nicolás Fernando Montoya y o.**Radicado:** 2019-699**Asunto: Recurso de reposición**

Juan Carlos Pulido Gómez, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.082.931, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.186.065 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del extremo ejecutante, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar recurso de reposición contra el numeral primero (1) del auto de fecha 12 de julio de 2021, notificado en estados electrónicos el 13 de julio de 2021, en concordancia con lo establecido por el artículo 318 del Código General del Proceso, en los siguientes términos.

Dispuso el Despacho: *“No tener en cuenta la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, en tanto no fueron liquidados mes a mes los intereses de mora sobre el*

capital insoluto de la obligación que aquí se persigue". No obstante, revisada la liquidación que se aportó el 22 de enero de 2021, se avista que la misma contiene el componente de interés moratorio que echó de menos el Juzgado y se discriminó mes a mes, como se observa en la casilla "INT_MES" y se totalizaron en la casilla "INT_ACUM", tal como se observa a continuación:

Por ende, se satisfizo lo ordenado por el juzgado en el mandamiento de pago y en la orden de seguir adelante la ejecución, por lo que la liquidación se ajustó en un todo a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se adjunta pantallazo del correo de radicación y la liquidación aportada en la fecha antes mencionada.

Petición

Revóquese el numeral primero (1º) del auto de fecha 12 de julio de 2021, y en su lugar, se apruebe la liquidación presentada el 22 de enero de 2021.

De la señora Juez,

Juan Carlos Pulido Gómez

C.C. 74.082.931 de Sogamoso.

T.P. No. 186.065 del C.S. de la J.

Correo electrónico R.N.A: jannvallian@yahoo.es

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ

REFERENCIA: RADICADO: 2019 - 0824. EJECUTIVO SINGULAR de WILLIAM GARCIA LEON contra CAROLA FORERO DE CEPEDA.

WILLIAM GARCIA LEON, abogado en ejercicio, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, presento ante su despacho la liquidación del crédito del proceso anteriormente referenciado y conforme al artículo 446 del C.G.P. así:

1. Capital insoluto de la letra de cambio No. 1 por valor de (\$5.000.000) CINCO MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Los Intereses a plazo de conformidad con el mandamiento de pago desde el 29 de abril de 2.015 y hasta el 28 de diciembre de 2.017 a la rata del **2.4%** según lo pactado y tabla adjunta por valor de **(\$3.840.000) CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/TE.**

Los Intereses moratorios mensuales según tabla adjunta desde el 29 de diciembre de 2.017 y hasta el 31 de enero de 2.021 por valor de **(\$4.569.063) CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CERO SESENTA Y TRES PESOS M/TE.**

2. Capital insoluto de la letra de cambio No. 2 por valor de (\$2.000.000) DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Los Intereses a plazo de conformidad con el mandamiento de pago desde el 04 de marzo de 2.015 y hasta el 03 de marzo de 2.018 a la rata del **2.4%** según lo pactado y tabla adjunta por valor de **(\$1.728.000) UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/TE.**

Los Intereses moratorios mensuales según tabla adjunta desde el 04 de marzo de 2.018 y hasta el 31 de enero de 2.021 por valor de **(\$1.669.750) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE.**

3. Capital insoluto de la letra de cambio No. 3 por valor de (\$3.000.000) TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

Los Intereses a plazo de conformidad con el mandamiento de pago desde el 09 de marzo de 2.015 y hasta el 08 de junio de 2.018 a la rata del **2.4%** según lo pactado y tabla adjunta por valor de **(\$2.808.000) DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/TE.**

Los Intereses moratorios mensuales según tabla adjunta desde el 09 de junio de 2.018 y hasta el 31 de enero de 2.021 por valor de **(\$2.257.895) DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/TE.**

4. Capital insoluto de la letra de cambio No. 4 por valor de (\$4.000.000) CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.

Los Intereses a plazo de conformidad con el mandamiento de pago desde el 16 de marzo de 2.015 y hasta el 15 de septiembre de 2.018 a la rata del **2.4%** según lo pactado y tabla adjunta por valor de **(\$4.032.000) CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/TE.**

Los Intereses moratorios mensuales según tabla adjunta desde el 16 de septiembre de 2.018 y hasta el 31 de enero de 2.021 por valor de **(\$2.687.426) DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/TE.**

5. Capital insoluto de la letra de cambio No. 5 por valor de (\$6.000.000) SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Los Intereses a plazo de conformidad con el mandamiento de pago desde el 28 de junio de 2.015 y hasta el 27 de diciembre de 2.018 a la tasa del **2.4%** según lo pactado y tabla adjunta por valor de **(\$6.048.000) SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE.**

Los Intereses moratorios mensuales según tabla adjunta desde el 28 de diciembre de 2.018 y hasta el 31 de enero de 2.021 por valor de **(\$3.537.250) TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE.**

Entonces tenemos:

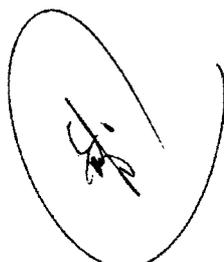
Capital letra No.1.....: \$ 5.000.000
Intereses a plazo letra No.1.....: \$ 3.840.000
Intereses por mora letra No. 1...: \$ 4.569.063
Capital letra No. 2.....: \$ 2.000.000
Intereses a plazo letra No. 2.....: \$ 1.728.000
Intereses por mora letra No. 2...: \$ 1.669.750
Capital letra No. 3: \$ 3.000.000
Intereses a plazo letra No. 3.....: \$ 2.808.000
Intereses por mora letra No. 3....: \$ 2.257.895
Capital letra No. 4.....: \$ 4.000.000
Intereses a plazo letra No. 4.....: \$ 4.032.000
Intereses por mora letra No. 4....: \$ 2.687.426
Capital letra No. 5.....: \$ 6.000.000
Intereses a plazo letra No. 5.....: \$ 6.048.000
Intereses por mora letra No. 5....: \$ 3.537.250

Total a pagar.....: \$ 53.177.384

SON: CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/TE.

Anexo: diez tablas de liquidación de intereses por mora y a plazo.

Atentamente,



WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 del C.S. de la J.

% APLW

Obligacion No. 1

\$ 5.000.000						
DESDE	HASTA	DIAS	MENSUAL 2,4%	CAPITAL A LIQUIDAR INTERESES	VALOR ABONO CAPITAL	SALDO A PAGAR
29/04/2015	30/04/2015	3	2,4%	5.000.000		8.000
1/05/2015	31/05/2015	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/06/2015	30/06/2015	30	2,4%	5.000.000		120.000
1/07/2015	31/07/2015	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/08/2015	31/08/2015	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/09/2015	30/09/2015	30	2,4%	5.000.000		120.000
1/10/2015	31/10/2015	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/11/2015	30/11/2015	30	2,4%	5.000.000		120.000
1/12/2015	31/12/2015	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/01/2016	31/01/2016	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/02/2016	29/02/2016	29	2,4%	5.000.000		120.000
1/03/2016	31/03/2016	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/04/2016	30/04/2016	30	2,4%	5.000.000		120.000
1/05/2016	31/05/2016	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/06/2016	30/06/2016	30	2,4%	5.000.000		120.000
1/07/2016	31/07/2016	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/08/2016	31/08/2016	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/09/2016	30/09/2016	30	2,4%	5.000.000		120.000
1/10/2016	31/10/2016	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/11/2016	30/11/2016	30	2,4%	5.000.000		120.000
1/12/2016	31/12/2016	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/01/2017	31/01/2017	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/02/2017	28/02/2017	28	2,4%	5.000.000		120.000
1/03/2017	31/03/2017	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/04/2017	30/04/2017	30	2,4%	5.000.000		120.000
1/05/2017	31/05/2017	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/06/2017	30/06/2017	30	2,4%	5.000.000		120.000
1/07/2017	31/07/2017	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/08/2017	31/08/2017	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/09/2017	30/09/2017	30	2,4%	5.000.000		120.000
1/10/2017	31/10/2017	31	2,4%	5.000.000		120.000
1/11/2017	30/11/2017	30	2,4%	5.000.000		120.000
1/12/2017	28/12/2017	28	2,4%	5.000.000		112.000
TOTAL						3.840.000

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR de WILLIAM GARCIA LEON contra CAROLA FORERO DE CEPEDA.

RADICADO: LETRA 1

DESDE	HASTA	DIAS	ANUAL % BANCARIO CORRIENTE	MENSUAL % BANCARIO CORRIENTE	ANUAL % MORA Cte x 1,5	CAPITAL	\$ 5.000.000	INTERES MORATORIO MENSUAL ADEUDADO
						MENSUAL % MORA Cte x 1,5	CAPITAL A LIQUIDAR INTERESES	
29/12/2017	31/12/2017	4	20,77	1,73	31,16	2,596	\$ 5.000.000	129.813
1/01/2018	31/01/2018	31	20,69	1,72	31,04	2,586	\$ 5.000.000	129.313
1/02/2018	28/02/2018	28	21,01	1,75	31,52	2,626	\$ 5.000.000	131.313
1/03/2018	31/03/2018	31	20,68	1,72	31,02	2,585	\$ 5.000.000	129.250
1/04/2018	30/04/2018	30	20,48	1,71	30,72	2,560	\$ 5.000.000	128.000
1/05/2018	31/05/2018	31	20,44	1,70	30,66	2,555	\$ 5.000.000	127.750
1/06/2018	30/06/2018	30	20,28	1,69	30,42	2,535	\$ 5.000.000	126.750
1/07/2018	31/07/2018	31	20,03	1,67	30,05	2,504	\$ 5.000.000	125.188
1/08/2018	31/08/2018	31	19,94	1,66	29,91	2,493	\$ 5.000.000	124.625
1/09/2018	30/09/2018	30	19,81	1,65	29,72	2,476	\$ 5.000.000	123.813
1/10/2018	31/10/2018	31	19,63	1,64	29,45	2,454	\$ 5.000.000	122.688
1/11/2018	30/11/2018	30	19,49	1,62	29,24	2,436	\$ 5.000.000	121.813
1/12/2018	31/12/2018	31	19,4	1,62	29,10	2,425	\$ 5.000.000	121.250
1/01/2019	31/01/2019	31	19,16	1,60	28,74	2,395	\$ 5.000.000	119.750
1/02/2019	28/02/2019	28	19,7	1,64	29,55	2,463	\$ 5.000.000	123.125
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37	1,61	29,06	2,421	\$ 5.000.000	121.063
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	1,61	28,98	2,415	\$ 5.000.000	120.750
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34	1,61	29,01	2,418	\$ 5.000.000	120.875
1/06/2019	30/06/2019	30	19,3	1,61	28,95	2,413	\$ 5.000.000	120.625
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	1,61	28,92	2,410	\$ 5.000.000	120.500
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	1,61	28,98	2,415	\$ 5.000.000	120.750
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	1,61	28,98	2,415	\$ 5.000.000	120.750
1/10/2019	31/10/2019	31	19,1	1,59	28,65	2,388	\$ 5.000.000	119.375
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	1,59	28,55	2,379	\$ 5.000.000	118.938
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91	1,58	28,37	2,364	\$ 5.000.000	118.188
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77	1,56	28,16	2,346	\$ 5.000.000	117.313
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06	1,59	28,59	2,383	\$ 5.000.000	119.125
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95	1,58	28,43	2,369	\$ 5.000.000	118.438
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	1,56	28,04	2,336	\$ 5.000.000	116.813
1/05/2020	31/05/2020	31	18,19	1,52	27,29	2,274	\$ 5.000.000	113.688
1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	1,51	27,18	2,265	\$ 5.000.000	113.250
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12	1,51	27,18	2,265	\$ 5.000.000	113.250
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29	1,52	27,44	2,286	\$ 5.000.000	114.313
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	1,53	27,53	2,294	\$ 5.000.000	114.688
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09	1,51	27,14	2,261	\$ 5.000.000	113.063
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	1,49	26,76	2,230	\$ 5.000.000	111.500
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	1,46	26,19	2,183	\$ 5.000.000	109.125
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32	1,44	25,98	2,165	\$ 5.000.000	108.250
TOTALES								4.569.063

% Δ PLAZO.

Obligacion No. 2

				\$ 2.000.000		
DESDE	HASTA	DIAS	MENSUAL 2,4%	CAPITAL A LIQUIDAR INTERESES	VALOR ABONO CAPITAL	SALDO A PAGAR
4/03/2015	31/03/2015	29	2,4%	2.000.000		43.200
1/04/2015	30/04/2015	30	2,4%	2.000.000		48.000
1/05/2015	31/05/2015	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/06/2015	30/06/2015	30	2,4%	2.000.000		48.000
1/07/2015	31/07/2015	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/08/2015	31/08/2015	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/09/2015	30/09/2015	30	2,4%	2.000.000		48.000
1/10/2015	31/10/2015	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/11/2015	30/11/2015	30	2,4%	2.000.000		48.000
1/12/2015	31/12/2015	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/01/2016	31/01/2016	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/02/2016	29/02/2016	29	2,4%	2.000.000		48.000
1/03/2016	31/03/2016	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/04/2016	30/04/2016	30	2,4%	2.000.000		48.000
1/05/2016	31/05/2016	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/06/2016	30/06/2016	30	2,4%	2.000.000		48.000
1/07/2016	31/07/2016	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/08/2016	31/08/2016	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/09/2016	30/09/2016	30	2,4%	2.000.000		48.000
1/10/2016	31/10/2016	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/11/2016	30/11/2016	30	2,4%	2.000.000		48.000
1/12/2016	31/12/2016	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/01/2017	31/01/2017	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/02/2017	28/02/2017	28	2,4%	2.000.000		48.000
1/03/2017	31/03/2017	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/04/2017	30/04/2017	30	2,4%	2.000.000		48.000
1/05/2017	31/05/2017	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/06/2017	30/06/2017	30	2,4%	2.000.000		48.000
1/07/2017	31/07/2017	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/08/2017	31/08/2017	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/09/2017	30/09/2017	30	2,4%	2.000.000		48.000
1/10/2017	31/10/2017	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/11/2017	30/11/2017	30	2,4%	2.000.000		48.000
1/12/2017	28/12/2017	28	2,4%	2.000.000		48.000
1/01/2018	31/01/2018	31	2,4%	2.000.000		48.000
1/02/2018	28/02/2018	28	2,4%	2.000.000		48.000
1/03/2018	3/03/2018	3	2,4%	2.000.000		4.800
TOTAL						1.728.000

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR de WILLIAM GARCIA LEON contra CAROLA FORERO DE CEPEDA.

RADICADO: LETRA 2

DESDE	HASTA	DIAS	ANUAL % BANCARIO CORRIENTE	MENSUAL % BANCARIO CORRIENTE	ANUAL % MORA Cte x 1,5	CAPITAL \$ 2.000.000		INTERES MORATORIO MENSUAL ADEUDADO
						MENSUAL % MORA Cte x 1,5	CAPITAL A LIQUIDAR INTERESES	
4/03/2018	31/03/2018	28	20,68	1,72	31,02	2,585	\$ 2.000.000	50.000
1/04/2018	30/04/2018	30	20,48	1,71	30,72	2,560	\$ 2.000.000	51.200
1/05/2018	31/05/2018	31	20,44	1,70	30,66	2,555	\$ 2.000.000	51.100
1/06/2018	30/06/2018	30	20,28	1,69	30,42	2,535	\$ 2.000.000	50.700
1/07/2018	31/07/2018	31	20,03	1,67	30,05	2,504	\$ 2.000.000	50.075
1/08/2018	31/08/2018	31	19,94	1,66	29,91	2,493	\$ 2.000.000	49.850
1/09/2018	30/09/2018	30	19,81	1,65	29,72	2,476	\$ 2.000.000	49.525
1/10/2018	31/10/2018	31	19,63	1,64	29,45	2,454	\$ 2.000.000	49.075
1/11/2018	30/11/2018	30	19,49	1,62	29,24	2,436	\$ 2.000.000	48.725
1/12/2018	31/12/2018	31	19,4	1,62	29,10	2,425	\$ 2.000.000	48.500
1/01/2019	31/01/2019	31	19,16	1,60	28,74	2,395	\$ 2.000.000	47.900
1/02/2019	28/02/2019	28	19,7	1,64	29,55	2,463	\$ 2.000.000	49.250
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37	1,61	29,06	2,421	\$ 2.000.000	48.425
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	1,61	28,98	2,415	\$ 2.000.000	48.300
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34	1,61	29,01	2,418	\$ 2.000.000	48.350
1/06/2019	30/06/2019	30	19,3	1,61	28,95	2,413	\$ 2.000.000	48.250
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	1,61	28,92	2,410	\$ 2.000.000	48.200
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	1,61	28,98	2,415	\$ 2.000.000	48.300
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	1,61	28,98	2,415	\$ 2.000.000	48.300
1/10/2019	31/10/2019	31	19,1	1,59	28,65	2,388	\$ 2.000.000	47.750
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	1,59	28,55	2,379	\$ 2.000.000	47.575
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91	1,58	28,37	2,364	\$ 2.000.000	47.275
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77	1,56	28,16	2,346	\$ 2.000.000	46.925
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06	1,59	28,59	2,383	\$ 2.000.000	47.650
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95	1,58	28,43	2,369	\$ 2.000.000	47.375
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	1,56	28,04	2,336	\$ 2.000.000	46.725
1/05/2020	31/05/2020	31	18,19	1,52	27,29	2,274	\$ 2.000.000	45.475
1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	1,51	27,18	2,265	\$ 2.000.000	45.300
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12	1,51	27,18	2,265	\$ 2.000.000	45.300
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29	1,52	27,44	2,286	\$ 2.000.000	45.725
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	1,53	27,53	2,294	\$ 2.000.000	45.875
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09	1,51	27,14	2,261	\$ 2.000.000	45.225
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	1,49	26,76	2,230	\$ 2.000.000	44.600
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	1,46	26,19	2,183	\$ 2.000.000	43.650
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32	1,44	25,98	2,165	\$ 2.000.000	43.300
TOTALES								1.669.750

% Δ PLAZO .

Obligacion No. 3

				\$ 3.000.000		
DESDE	HASTA	DIAS	MENSUAL 2,4%	CAPITAL A LIQUIDAR INTERESES	VALOR ABONO CAPITAL	SALDO A PAGAR
4/03/2015	31/03/2015	23	2,4%	3.000.000		52.800
1/04/2015	30/04/2015	30	2,4%	3.000.000		72.000
1/05/2015	31/05/2015	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/06/2015	30/06/2015	30	2,4%	3.000.000		72.000
1/07/2015	31/07/2015	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/08/2015	31/08/2015	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/09/2015	30/09/2015	30	2,4%	3.000.000		72.000
1/10/2015	31/10/2015	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/11/2015	30/11/2015	30	2,4%	3.000.000		72.000
1/12/2015	31/12/2015	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/01/2016	31/01/2016	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/02/2016	29/02/2016	29	2,4%	3.000.000		72.000
1/03/2016	31/03/2016	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/04/2016	30/04/2016	30	2,4%	3.000.000		72.000
1/05/2016	31/05/2016	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/06/2016	30/06/2016	30	2,4%	3.000.000		72.000
1/07/2016	31/07/2016	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/08/2016	31/08/2016	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/09/2016	30/09/2016	30	2,4%	3.000.000		72.000
1/10/2016	31/10/2016	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/11/2016	30/11/2016	30	2,4%	3.000.000		72.000
1/12/2016	31/12/2016	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/01/2017	31/01/2017	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/02/2017	28/02/2017	28	2,4%	3.000.000		72.000
1/03/2017	31/03/2017	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/04/2017	30/04/2017	30	2,4%	3.000.000		72.000
1/05/2017	31/05/2017	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/06/2017	30/06/2017	30	2,4%	3.000.000		72.000
1/07/2017	31/07/2017	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/08/2017	31/08/2017	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/09/2017	30/09/2017	30	2,4%	3.000.000		72.000
1/10/2017	31/10/2017	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/11/2017	30/11/2017	30	2,4%	3.000.000		72.000
1/12/2017	28/12/2017	28	2,4%	3.000.000		72.000
1/01/2018	31/01/2018	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/02/2018	28/02/2018	28	2,4%	3.000.000		72.000
1/03/2018	31/03/2018	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/04/2018	30/04/2018	30	2,4%	3.000.000		72.000
1/05/2018	31/05/2018	31	2,4%	3.000.000		72.000
1/06/2018	8/06/2018	8	2,4%	3.000.000		19.200
TOTAL						2.808.000

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR de WILLIAM GARCIA LEON contra CAROLA FORERO DE CEPEDA.

RADICADO: LETRA 3

DESDE	HASTA	DIAS	ANUAL % BANCARIO CORRIENTE	MENSUAL % BANCARIO CORRIENTE	ANUAL % MORA Cte x 1,5	CAPITAL		INTERES MORATORIO MENSUAL ADEUDADO
						\$ 3.000.000	CAPITAL A LIQUIDAR INTERESES	
9/06/2018	30/06/2018	22	20,28	1,69	30,42	2,535	\$ 3.000.000	57.770
1/07/2018	31/07/2018	31	20,03	1,67	30,05	2,504	\$ 3.000.000	75.113
1/08/2018	31/08/2018	31	19,94	1,66	29,91	2,493	\$ 3.000.000	74.775
1/09/2018	30/09/2018	30	19,81	1,65	29,72	2,476	\$ 3.000.000	74.288
1/10/2018	31/10/2018	31	19,63	1,64	29,45	2,454	\$ 3.000.000	73.613
1/11/2018	30/11/2018	30	19,49	1,62	29,24	2,436	\$ 3.000.000	73.088
1/12/2018	31/12/2018	31	19,4	1,62	29,10	2,425	\$ 3.000.000	72.750
1/01/2019	31/01/2019	31	19,16	1,60	28,74	2,395	\$ 3.000.000	71.850
1/02/2019	28/02/2019	28	19,7	1,64	29,55	2,463	\$ 3.000.000	73.875
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37	1,61	29,06	2,421	\$ 3.000.000	72.638
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	1,61	28,98	2,415	\$ 3.000.000	72.450
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34	1,61	29,01	2,418	\$ 3.000.000	72.525
1/06/2019	30/06/2019	30	19,3	1,61	28,95	2,413	\$ 3.000.000	72.375
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	1,61	28,92	2,410	\$ 3.000.000	72.300
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	1,61	28,98	2,415	\$ 3.000.000	72.450
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	1,61	28,98	2,415	\$ 3.000.000	72.450
1/10/2019	31/10/2019	31	19,1	1,59	28,65	2,388	\$ 3.000.000	71.625
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	1,59	28,55	2,379	\$ 3.000.000	71.363
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91	1,58	28,37	2,364	\$ 3.000.000	70.913
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77	1,56	28,16	2,346	\$ 3.000.000	70.388
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06	1,59	28,59	2,383	\$ 3.000.000	71.475
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95	1,58	28,43	2,369	\$ 3.000.000	71.063
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	1,56	28,04	2,336	\$ 3.000.000	70.088
1/05/2020	31/05/2020	31	18,19	1,52	27,29	2,274	\$ 3.000.000	68.213
1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	1,51	27,18	2,265	\$ 3.000.000	67.950
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12	1,51	27,18	2,265	\$ 3.000.000	67.950
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29	1,52	27,44	2,286	\$ 3.000.000	68.588
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	1,53	27,53	2,294	\$ 3.000.000	68.813
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09	1,51	27,14	2,261	\$ 3.000.000	67.838
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	1,49	26,76	2,230	\$ 3.000.000	66.900
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	1,46	26,19	2,183	\$ 3.000.000	65.475
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32	1,44	25,98	2,165	\$ 3.000.000	64.950
TOTALES								2.257.895

% A PLAZO

Obligacion No. 4

\$ 4.000.000						
DESDE	HASTA	DIAS	MENSUAL 2,4%	CAPITAL A LIQUIDAR INTERESES	VALOR ABONO CAPITAL	SALDO A PAGAR
16/03/2015	31/03/2015	17	2,4%	4.000.000		48.000
1/04/2015	30/04/2015	30	2,4%	4.000.000		96.000
1/05/2015	31/05/2015	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/06/2015	30/06/2015	30	2,4%	4.000.000		96.000
1/07/2015	31/07/2015	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/08/2015	31/08/2015	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/09/2015	30/09/2015	30	2,4%	4.000.000		96.000
1/10/2015	31/10/2015	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/11/2015	30/11/2015	30	2,4%	4.000.000		96.000
1/12/2015	31/12/2015	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/01/2016	31/01/2016	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/02/2016	29/02/2016	29	2,4%	4.000.000		96.000
1/03/2016	31/03/2016	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/04/2016	30/04/2016	30	2,4%	4.000.000		96.000
1/05/2016	31/05/2016	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/06/2016	30/06/2016	30	2,4%	4.000.000		96.000
1/07/2016	31/07/2016	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/08/2016	31/08/2016	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/09/2016	30/09/2016	30	2,4%	4.000.000		96.000
1/10/2016	31/10/2016	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/11/2016	30/11/2016	30	2,4%	4.000.000		96.000
1/12/2016	31/12/2016	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/01/2017	31/01/2017	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/02/2017	28/02/2017	28	2,4%	4.000.000		96.000
1/03/2017	31/03/2017	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/04/2017	30/04/2017	30	2,4%	4.000.000		96.000
1/05/2017	31/05/2017	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/06/2017	30/06/2017	30	2,4%	4.000.000		96.000
1/07/2017	31/07/2017	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/08/2017	31/08/2017	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/09/2017	30/09/2017	30	2,4%	4.000.000		96.000
1/10/2017	31/10/2017	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/11/2017	30/11/2017	30	2,4%	4.000.000		96.000
1/12/2017	28/12/2017	28	2,4%	4.000.000		96.000
1/01/2018	31/01/2018	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/02/2018	28/02/2018	28	2,4%	4.000.000		96.000
1/03/2018	31/03/2018	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/04/2018	30/04/2018	30	2,4%	4.000.000		96.000
1/05/2018	31/05/2018	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/06/2018	30/06/2018	30	2,4%	4.000.000		96.000
1/07/2018	31/07/2018	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/08/2018	31/08/2018	31	2,4%	4.000.000		96.000
1/09/2018	15/09/2018	15	2,4%	4.000.000		48.000
TOTAL						4.032.000

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR de WILLIAM GARCIA LEON contra CAROLA FORERO DE CEPEDA.

RADICADO: LETRA 4

DESDE	HASTA	DIAS	ANUAL % BANCARIO CORRIENTE	MENSUAL % BANCARIO CORRIENTE	ANUAL % MORA Cte x 1,5	CAPITAL \$ 4.000.000		INTERES MORATORIO MENSUAL ADEUDADO
						MENSUAL % MORA Cte x 1,5	CAPITAL A LIQUIDAR INTERESES	
15/09/2018	30/09/2018	16	19,81	1,65	29,72	2,476	\$ 4.000.000	52.826
1/10/2018	31/10/2018	31	19,83	1,64	29,45	2,454	\$ 4.000.000	98.150
1/11/2018	30/11/2018	30	19,49	1,62	29,24	2,436	\$ 4.000.000	97.450
1/12/2018	31/12/2018	31	19,4	1,62	29,10	2,425	\$ 4.000.000	97.000
1/01/2019	31/01/2019	31	19,16	1,60	28,74	2,395	\$ 4.000.000	95.800
1/02/2019	28/02/2019	28	19,7	1,64	29,55	2,463	\$ 4.000.000	98.500
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37	1,61	29,06	2,421	\$ 4.000.000	96.850
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	1,61	28,98	2,415	\$ 4.000.000	96.600
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34	1,61	29,01	2,418	\$ 4.000.000	96.700
1/06/2019	30/06/2019	30	19,3	1,61	28,95	2,413	\$ 4.000.000	96.500
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	1,61	28,92	2,410	\$ 4.000.000	96.400
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	1,61	28,98	2,415	\$ 4.000.000	96.600
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	1,61	28,98	2,415	\$ 4.000.000	96.600
1/10/2019	31/10/2019	31	19,1	1,59	28,65	2,388	\$ 4.000.000	95.500
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	1,59	28,55	2,379	\$ 4.000.000	95.150
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91	1,58	28,37	2,364	\$ 4.000.000	94.550
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77	1,56	28,16	2,346	\$ 4.000.000	93.850
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06	1,59	28,59	2,383	\$ 4.000.000	95.300
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95	1,58	28,43	2,369	\$ 4.000.000	94.750
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	1,56	28,04	2,336	\$ 4.000.000	93.450
1/05/2020	31/05/2020	31	18,19	1,52	27,29	2,274	\$ 4.000.000	90.950
1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	1,51	27,18	2,265	\$ 4.000.000	90.600
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12	1,51	27,18	2,265	\$ 4.000.000	90.600
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29	1,52	27,44	2,286	\$ 4.000.000	91.450
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	1,53	27,53	2,294	\$ 4.000.000	91.750
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09	1,51	27,14	2,261	\$ 4.000.000	90.450
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	1,49	26,76	2,230	\$ 4.000.000	89.200
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	1,46	26,19	2,183	\$ 4.000.000	87.300
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32	1,44	25,98	2,165	\$ 4.000.000	86.600
TOTALES								2.687.426

% D PLDZ.

Obligacion No. 5

				\$ 6.000.000		
DESDE	HASTA	DIAS	MENSUAL 2,4%	CAPITAL A LIQUIDAR INTERESES	VALOR ABONO CAPITAL	SALDO A PAGAR
28/06/2015	30/06/2015	4	2,4%	6.000.000		14.400
1/07/2015	31/07/2015	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/08/2015	31/08/2015	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/09/2015	30/09/2015	30	2,4%	6.000.000		144.000
1/10/2015	31/10/2015	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/11/2015	30/11/2015	30	2,4%	6.000.000		144.000
1/12/2015	31/12/2015	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/01/2016	31/01/2016	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/02/2016	29/02/2016	29	2,4%	6.000.000		144.000
1/03/2016	31/03/2016	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/04/2016	30/04/2016	30	2,4%	6.000.000		144.000
1/05/2016	31/05/2016	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/06/2016	30/06/2016	30	2,4%	6.000.000		144.000
1/07/2016	31/07/2016	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/08/2016	31/08/2016	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/09/2016	30/09/2016	30	2,4%	6.000.000		144.000
1/10/2016	31/10/2016	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/11/2016	30/11/2016	30	2,4%	6.000.000		144.000
1/12/2016	31/12/2016	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/01/2017	31/01/2017	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/02/2017	28/02/2017	28	2,4%	6.000.000		144.000
1/03/2017	31/03/2017	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/04/2017	30/04/2017	30	2,4%	6.000.000		144.000
1/05/2017	31/05/2017	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/06/2017	30/06/2017	30	2,4%	6.000.000		144.000
1/07/2017	31/07/2017	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/08/2017	31/08/2017	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/09/2017	30/09/2017	30	2,4%	6.000.000		144.000
1/10/2017	31/10/2017	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/11/2017	30/11/2017	30	2,4%	6.000.000		144.000
1/12/2017	28/12/2017	28	2,4%	6.000.000		144.000
1/01/2018	31/01/2018	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/02/2018	28/02/2018	28	2,4%	6.000.000		144.000
1/03/2018	31/03/2018	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/04/2018	30/04/2018	30	2,4%	6.000.000		144.000
1/05/2018	31/05/2018	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/06/2018	30/06/2018	30	2,4%	6.000.000		144.000
1/07/2018	31/07/2018	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/08/2018	31/08/2018	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/09/2018	30/09/2018	30	2,4%	6.000.000		144.000
1/10/2018	31/10/2018	31	2,4%	6.000.000		144.000
1/11/2018	30/11/2018	30	2,4%	6.000.000		144.000
1/12/2018	27/12/2018	27	2,4%	6.000.000		129.600
TOTAL						6.048.000

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR de WILLIAM GARCIA LEON contra CAROLA FORERO DE CEPEDA.

RADICADO: LETRA 5

DESDE	HASTA	DIAS	ANUAL % BANCARIO CORRIENTE	MENSUAL % BANCARIO CORRIENTE	ANUAL % MORA Cte x 1,5	CAPITAL	\$ 6.000.000	INTERES MORATORIO MENSUAL ADEUDADO
						MENSUAL % MORA Cte x 1,5	CAPITAL A LIQUIDAR INTERESES	
28/12/2018	31/12/2018	4	19,4	1,62	29,10	2,425	\$ 6.000.000	24.250
1/01/2019	31/01/2019	31	19,16	1,60	28,74	2,395	\$ 6.000.000	143.700
1/02/2019	28/02/2019	28	19,7	1,64	29,55	2,463	\$ 6.000.000	147.750
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37	1,61	29,06	2,421	\$ 6.000.000	145.275
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	1,61	28,98	2,415	\$ 6.000.000	144.900
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34	1,61	29,01	2,418	\$ 6.000.000	145.050
1/06/2019	30/06/2019	30	19,3	1,61	28,95	2,413	\$ 6.000.000	144.750
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	1,61	28,92	2,410	\$ 6.000.000	144.600
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	1,61	28,98	2,415	\$ 6.000.000	144.900
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	1,61	28,98	2,415	\$ 6.000.000	144.900
1/10/2019	31/10/2019	31	19,1	1,59	28,65	2,388	\$ 6.000.000	143.250
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	1,59	28,55	2,379	\$ 6.000.000	142.725
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91	1,58	28,37	2,364	\$ 6.000.000	141.825
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77	1,56	28,16	2,346	\$ 6.000.000	140.775
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06	1,59	28,59	2,383	\$ 6.000.000	142.950
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95	1,58	28,43	2,369	\$ 6.000.000	142.125
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	1,56	28,04	2,336	\$ 6.000.000	140.175
1/05/2020	31/05/2020	31	18,19	1,52	27,29	2,274	\$ 6.000.000	136.425
1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	1,51	27,18	2,265	\$ 6.000.000	135.900
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12	1,51	27,18	2,265	\$ 6.000.000	135.900
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29	1,52	27,44	2,286	\$ 6.000.000	137.175
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	1,53	27,53	2,294	\$ 6.000.000	137.625
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09	1,51	27,14	2,261	\$ 6.000.000	135.675
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	1,49	26,76	2,230	\$ 6.000.000	133.800
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	1,46	26,19	2,183	\$ 6.000.000	130.950
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32	1,44	25,98	2,165	\$ 6.000.000	129.900
TOTALES								3.537.250

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO 2019-0824

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 03/09/20210, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text: 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.'.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

ASTRID NERELCY OLAYA CARDENAS
Carrera 8 No. 11-39 Oficina 714
Cel. 320-4890827
E-mail:asneoca@hotmail.es

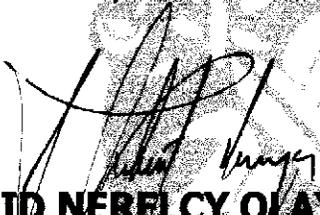
Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10 No. 14-33 P. 8
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo singular No. 2019-940**
Demandante: **JOSE EDUARDO ROSAS ROJAS**
Demandados: **JAIME DE JESUS ROMERO BEJARANO y**
MARIA HILDA ROSAS ROSAS

ASTRID NERELCY OLAYA CÁRDENAS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada del demandante señor **EDUARDO ROSAS ROJAS**, allego al presente memorial la liquidación del crédito al día de hoy 31 de mayo de 2020.

Del señor Juez.

Atentamente,



ASTRID NERELCY OLAYA CÁRDENAS
C.C. 52.076.390 Bogotá
T.P. 105404 consejo Superior de la Judicatura
Cel. 320-4890827
Correro: asneoca@hotmail.es

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL RAD: 2019-0940 de JOSE EDUARDO ROSAS ROJAS contra JAIME DE JESUS ROMERO BEJARANO Y
 OTRA

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
(Superfinanciaraj) (Int. ord.x 1,5)								
02-04-17	30-04-17	22,330	33,495	57,000,000.00	1,342,546.22	-	1,342,546.22	58,342,546.22
01-05-17	31-05-17	22,330	33,495	57,000,000.00	1,435,135.61	-	2,777,681.83	59,777,681.83
01-06-17	30-06-17	22,330	33,495	57,000,000.00	1,388,840.91	-	4,166,522.74	61,166,522.74
01-07-17	31-07-17	21,980	32,970	57,000,000.00	1,415,387.18	-	5,581,849.93	62,581,849.93
01-08-17	31-08-17	21,980	32,970	57,000,000.00	1,415,387.18	-	6,997,177.11	63,997,177.11
01-09-17	30-09-17	21,980	32,970	57,000,000.00	1,369,671.47	-	8,366,848.57	65,366,848.57
01-10-17	31-10-17	21,150	31,725	57,000,000.00	1,368,064.79	-	9,734,913.37	66,734,913.37
01-11-17	30-11-17	21,150	31,725	57,000,000.00	1,323,933.67	-	11,058,847.04	68,058,847.04
01-12-17	31-12-17	21,150	31,725	57,000,000.00	1,365,064.79	-	12,425,911.83	69,425,911.83
01-01-18	31-01-18	20,680	31,035	57,000,000.00	1,341,694.53	-	13,768,606.36	70,768,606.36
01-02-18	28-02-18	20,680	31,035	57,000,000.00	1,211,853.13	-	14,980,459.49	71,980,459.49
01-03-18	31-03-18	20,680	31,035	57,000,000.00	1,341,694.53	-	16,322,154.02	73,322,154.02
01-04-18	30-04-18	20,480	30,720	57,000,000.00	1,286,722.83	-	17,608,876.85	74,608,876.85
01-05-18	31-05-18	20,480	30,720	57,000,000.00	1,328,613.59	-	18,938,490.44	75,938,490.44
01-06-18	30-06-18	20,480	30,720	57,000,000.00	1,286,722.83	-	20,225,213.27	77,225,213.27
01-07-18	31-07-18	20,030	30,045	57,000,000.00	1,303,635.74	-	21,528,849.00	78,528,849.00
01-08-18	31-08-18	20,030	30,045	57,000,000.00	1,303,635.74	-	22,832,484.74	79,832,484.74
01-09-18	30-09-18	20,030	30,045	57,000,000.00	1,261,582.97	-	24,094,067.72	81,094,067.72
01-10-18	31-10-18	19,940	29,910	57,000,000.00	1,256,540.65	-	25,392,493.06	82,392,493.06
01-11-18	30-11-18	19,940	29,910	57,000,000.00	1,256,540.65	-	26,649,033.71	83,649,033.71
01-12-18	31-12-18	19,940	29,910	57,000,000.00	1,259,425.34	-	27,947,459.05	84,947,459.05
01-01-19	31-01-19	19,160	28,740	57,000,000.00	1,253,059.48	-	29,200,518.53	86,200,518.53
01-02-19	28-02-19	19,160	28,740	57,000,000.00	1,151,795.66	-	30,352,314.19	87,352,314.19
01-03-19	31-03-19	19,160	28,740	57,000,000.00	1,253,059.48	-	31,585,373.67	88,585,373.67
01-04-19	30-04-19	19,340	29,010	57,000,000.00	1,222,801.91	-	32,808,175.57	89,808,175.57
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	57,000,000.00	1,222,801.91	-	34,071,737.54	91,071,737.54
01-06-19	30-06-19	19,340	29,010	57,000,000.00	1,252,561.97	-	35,294,539.45	92,294,539.45
01-07-19	31-07-19	19,320	28,980	57,000,000.00	1,252,396.02	-	36,556,935.47	93,556,935.47
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	57,000,000.00	1,252,396.02	-	37,819,331.49	94,819,331.49
01-09-19	30-09-19	19,320	28,980	57,000,000.00	1,221,673.57	-	39,041,005.06	96,041,005.06
01-10-19	31-10-19	19,100	28,650	57,000,000.00	1,249,554.16	-	40,290,559.22	97,290,559.22
01-11-19	30-11-19	19,030	28,545	57,000,000.00	1,205,285.60	-	41,495,844.82	98,495,844.82
01-12-19	31-12-19	18,910	28,385	57,000,000.00	1,238,439.14	-	42,734,283.96	99,734,283.96
01-01-20	31-01-20	18,770	28,155	57,000,000.00	1,230,234.64	-	43,964,518.61	100,964,518.61
01-02-20	29-02-20	19,060	28,590	57,000,000.00	1,166,750.48	-	45,131,269.09	102,131,269.09
01-03-20	31-03-20	18,950	28,425	57,000,000.00	1,240,781.03	-	46,372,050.12	103,372,050.12

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL RAD: 2019-0940 de JOSE EDUARDO ROSAS ROJAS contra JAIME DE JESUS ROMERO BEJARANO Y
 OTRA

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
(Superfinanciera) (Ink-ord.x 1.5)								
01-04-20	30-04-20	18,950	28,425	57,000,000.00	C\$ 1,200,755.83	C\$ -	C\$ 47,572,805.95	C\$ 104,572,805.95
01-05-20	31-05-20	18,950	28,425	57,000,000.00	C\$ 1,240,781.03	C\$ -	C\$ 48,813,586.98	C\$ 105,813,586.98
01-06-20	30-06-20	18,120	27,180	57,000,000.00	C\$ 1,153,529.18	C\$ -	C\$ 49,967,116.15	C\$ 106,967,116.15
01-07-20	31-07-20	18,120	27,180	57,000,000.00	C\$ 1,191,980.15	C\$ -	C\$ 51,159,096.30	C\$ 108,159,096.30
01-08-20	31-08-20	18,290	27,435	57,000,000.00	C\$ 1,202,011.06	C\$ -	C\$ 52,361,107.37	C\$ 109,361,107.37
01-09-20	30-09-20	18,350	27,525	57,000,000.00	C\$ 1,166,658.38	C\$ -	C\$ 53,527,765.75	C\$ 110,527,765.75
01-10-20	31-10-20	18,080	27,135	57,000,000.00	C\$ 1,190,208.07	C\$ -	C\$ 54,717,973.82	C\$ 111,717,973.82
01-11-20	30-11-20	17,840	26,760	57,000,000.00	C\$ 1,137,501.68	C\$ -	C\$ 55,855,475.48	C\$ 112,855,475.48
01-12-20	31-12-20	17,460	26,190	57,000,000.00	C\$ 1,152,861.06	C\$ -	C\$ 57,008,336.55	C\$ 114,008,336.55
01-01-21	31-01-21	17,320	25,980	57,000,000.00	C\$ 1,144,526.92	C\$ 7,500,000.00	C\$ 50,652,863.47	C\$ 107,652,863.47
01-02-21	28-02-21	17,540	26,310	57,000,000.00	C\$ 1,045,590.20	C\$ -	C\$ 51,698,453.67	C\$ 108,698,453.67
01-03-21	31-03-21	17,410	26,115	57,000,000.00	C\$ 1,149,886.04	C\$ -	C\$ 52,848,339.71	C\$ 109,848,339.71
01-04-21	30-04-21	17,410	26,115	57,000,000.00	C\$ 1,112,792.95	C\$ -	C\$ 53,961,132.66	C\$ 110,961,132.66
01-05-21	31-05-21	17,410	26,115	57,000,000.00	C\$ 1,149,686.04	C\$ -	C\$ 55,111,018.70	C\$ 112,111,018.70
RESUMEN LIQUIDACION								
CAPITAL				C\$ 57,000,000.00				
INTERESES DE MORA				C\$ 55,111,018.70				
INTERESES DE PLAZO				C\$ 3,420,000.00				
TOTAL LIQUIDACION				C\$ 115,531,018.70				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO 2019-0940

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 03/09/20210, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text: 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.'.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

Rama Judicial



*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°
Edificio Hernando Morales Molina*

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2019 00940 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	200.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	17.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	69.100,00
TOTAL	\$	286.100,00

FIJACIÓN DE TRASLADO 3/09/2021
INICIA TRASLADO 6/09/2021
VENCE TRASLADO 8/09/2021



**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

Rama Judicial



*Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°
Edificio Hernando Morales Molina*

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2019 00943 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.820.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	170.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	1.990.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO 3/09/2021
INICIA TRASLADO 6/09/2021
VENCE TRASLADO 8/09/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO 2019-1359

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G..P., HOY 03/09/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**



Número del Certificado: **980253881509**
 el cuál puede rastrear en: <https://notificadoroelectronico.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	2019-1359	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE		
ENVIADO POR:	LUIS DANIEL TAMARA MURCIA		
CITADO / DESTINATARIO:	DAVID ANDRES CORTES GARCIA		
DEMANDADO:	DAVID ANDRES CORTES GARCIA		
DIRECCIÓN:	CALLE 66 B NO 59 - 36	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	04 DE NOVIEMBRE DE 2020	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:	DIEGO BARRAGAN		
IDENTIFICACIÓN:	80728556	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

		SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT 811.047.028-0 Reg Postal 0195 Calle 58a 17 37 BOGOTÁ PEX: 57 1 2111-411 L.C.MIN. COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co /		GUÍA / AWB No CRÉDITO		PRUEBA DE ENTREGA
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1/2020-10-27 10:21:02		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:11001000		
REMITENTE JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD		NIT / DOC IDENTIFICACION		DIRECCIÓN calle 186 No. 54-D-73 de 6TA		TELÉFONO 311 236 3259
ENVIADO POR LUIS DANIEL TAMARA MURCIA (LUIS DANIEL TAMARA MURCIA)		RADICADO 2019-1359		PROCESO Ejecutivo		
ARTÍCULO Nº: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO DAVID ANDRES CORTES GARCIA		DIRECCIÓN CALLE 66 B NO 59 - 36		NUM. OBLIGACION: CÓDIGO POSTAL
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO 1 GR.	DIMENSIONES L A A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 9500
DICE CONTENEDOR MUESTRA 502		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Diego Barragan</i> <i>80728556</i>		VALOR MANEJO 9500		OTROS 9500
ANEXO		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Estaba		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		VALOR TOTAL
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		Declaro que el contenido de esta guía es correcto según los datos de transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C. U 4 NOV 2020		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELEFONO		

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño
 Director de Notificaciones
 POSTACOL S.A.S.



Luis Daniel Támara Murcia <luda.tamara@gmail.com>

ENVIO NOTIFICACION

Juzgado 23 Civil Municipal - Mec - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "luda.tamara" <luda.tamara@gmail.com>

29 de enero de 2021,
10:15

ACUSO RECIBIDO.

Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Teléfono: 3369521

De: Luis Daniel Támara Murcia <luda.tamara@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 9:47 a. m.

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Mec - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO NOTIFICACION

PROCESO: 1359/2019

DEMANDANTE: MIGUEL JOVEN

DEMANDADO: DAVID CORTES

Con mi acostumbrado respeto allego al Despacho la notificación al demandado de que trata el artículo 291 del CGP, infiriéndose que fue exitosa.

Cordialmente,

LUIS DANIEL TAMARA MURCIA
Abogado parte demandante.



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	DEMANDA, ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO NÚMERO:	2019-1359	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE		
ENVIADO POR:	LUIS DANIEL TAMARA MURCIA		
CITADO / DESTINATARIO:	DAVID ANDRES CORTES GARCIA		
DEMANDADO:	DAVID ANDRES CORTES GARCIA		
DIRECCIÓN:	CALLE 66 B NO 59 - 36 MODELO NORTE	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	17 DE FEBRERO DE 2021	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:	PATRICIA P		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

9/2/2021

Documento sin título

POSTA COL SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT 811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37 BOGOTA PER 37 1 2111-411 Lic.MIN COMARCACIONES 1953 www.postacol.com.co

GUÍA / AWE No **CREDITO**

PAIS DESTINO: Colombia DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD: BOGOTA D.C. - BOGOTA CP-110000

FECHA Y HORA DE ADMISION: 1/2021-02-09 20:19:56

REMITENTE: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD NIT / DOC IDENTIFICACION: DIRECCION: calle 186 No. 54-D-73 de STA TELEFONO: 311-236-3259

ENVIADO POR: LUIS DANIEL TAMARA MURCIA (LUIS DANIEL TAMARA MURCIA) RADICADO: 2019-1359 PROCESO: Ejecutivo

ARTICULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P. DESTINATARIO: DAVID ANDRES CORTES GARCIA DIRECCION: CALLE 66 B NO 59 - 36 MODELO NORTE CODIGO POSTAL:

SERVICIO UNIDADES PESO DIMENSIONES PESO A COBRAR VALOR ASEGURADO VALOR COSTO MANEJO OTROS VALOR TOTAL

MSJ 1 GRS 1 1 1 10000 10500

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE: D 17 A

RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE: Refusado No Recibido No Existe

MUESTRA ANEXO: DEMANDA ANEXOS MANDAMIENTO DE PAGO

Patricia Pal 17 FEB 2021 52227370

NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA: D M A HORA MIN TELEFONO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2021

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño
Director de Notificaciones
POSTACOL S.A.S.



Luis Daniel Támara Murcia <luda.tamara@gmail.com>

NOTIFICACION 292

Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 23 de febrero de 2021, 10:59
Para: "luda.tamara" <luda.tamara@gmail.com>

AUSO RECIBIDO.

Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Teléfono: 3369521

De: Luis Daniel Támara Murcia <luda.tamara@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 10:39 a. m.

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION 292

PROCESO: 1359/2019

DEMANDANTE: MIGUEL JOVEN

DEMANDADO: DAVID CORTES

Con mi acostumbrado respeto allego al Despacho la notificación al demandado de que trata el artículo 292 del CGP, infiriéndose que fue exitosa.

Cordialmente,

LUIS DANIEL TAMARA MURCIA
Abogado parte demandante.

Señor

JUEZ 23 CICIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA PROCESO 11001400302320190135900
DEMANDANTE MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE
DEMANDADO DAVID ANDRES CORTES GARCIA

LUIS DANIEL TAMARA MURCIA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte activa, con mi acostumbrado respeto, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto del 11 de febrero del 2021, notificado por estado el 29 de abril del 2021, mediante el cual su Despacho reconoció personería jurídica al apoderado del demandado y además se tuvo por notificado el DAVID ANDRES CORTES GARCIA, bajo el fenómeno e conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del código general del proceso, con los siguientes:

FUNDAMENTOS

- 1- El día 6 de noviembre del 2020 se llevó a cabo la notificación al demandado según el **artículo 291 del código general del proceso**, como se puede inferir según certificado No. 980253881509, expedido por los señores POSTA COL, mensajería especializada. Allí aparece en el resultado de la entrega la observación: “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA CIUDAD” y lo firma el señor DIEGO BARRAGAN con cédula de ciudadanía No. 80.728. 556. Es decir, la notificación del 291 **“FUE EXITOSA”**
- 2.- El citado certificado, registrado en el numeral anterior, fue enviado a su Despacho mediante correo electrónico del 12 de enero del 2.021 y su Despacho me contestó el 29 de enero del 2.020 **“ACUSO RECIBO”**.
- 3.- El día 18 de febrero del 2021 se llevó a cabo la notificación al demandado según el **artículo 292 del código general del proceso**. Allí aparece en el resultado de la entrega la observación: “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA CIUDAD” y lo firma la señora PATRICIA PAZ con cédula de ciudadanía No. 52.227.370. Es decir, la notificación del 292 **“FUE EXITOSA”**. Con esta notificación si analizamos el contenido del certificado No. 980253885109 expedido por los señores POSTA COL, mensajería especializada, se adjuntó: DEMANDA Y SUS ANEXOS y EL MANDAMIENTO DE PAGO.
- 4.- El citado certificado No. 980253885109, registrado en el numeral anterior, fue enviado a su Despacho mediante correo electrónico del 23 de febrero del 2.021 y su Despacho me contestó ese mismo día **“ACUSO RECIBO”**.

- 5.- Con extrañeza, revisando el proceso en la página judicial, veo que el DIA 28 DE ABRIL DEL 2021, en la columna de actuación, dice “AUTO RESUELVE SOLICITUD” y en la columna anotación dice “SE TIENE POR NOTIFICADO” y en la columna fecha de registro aparece el día 28 de abril del 2.021.
- 6.- Al revisar el auto, en los estados electrónicos de su Despacho, encontramos el auto, pero con fecha del 11 de febrero del 2021 en virtud del cual, el juzgado a su digno cargo, en el primer inciso reconoce personería al apoderado del demandado y en el segundo inciso, su Despacho manifiesta: *“se tiene por notificado al demandado DAVID ANDRES CORTES GARCÍA, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del código general del proceso”*. Es importante aclarar que en dicho auto aparece como fecha de notificación por estado No. 10, el 12 de febrero del 2021 y si miramos el estado No. 10 no aparece el auto en comento. Solamente su Despacho lo notificó hasta el 29 de abril del 2021 y el demandado ya estaba notificado desde el 18 de febrero del 2.021.
- 5.- Su señoría, si el demandado quedó debidamente notificado el 18 de febrero del 2021, ya que se llevó a cabo la notificación según artículo 291 y 292 del código general del proceso, no se entiende porque ahora, el 29 de abril del 2021 se notifica un auto con fecha de febrero 11 del 2021, donde se tiene por notificado al demandado mediante el fenómeno de conducta concluyente.
- 6.- Como se prueba, según los certificado Nos. 980253881509 y 980253885109 expedidos por los señores POSTACOL, el demandado quedó debidamente notificado el 18 de febrero del 2021, fecha en la cual comienza a contar los términos para proceder al pago de lo ejecutado o para proponer las excepciones del caso.

En este orden de ideas, me permito formular a su Despacho, las siguientes:

PETICIONES

- 1.- Solicito al señor JUEZ, reponer el auto en mención mediante el cual su tuvo por notificado al demandado bajo el fenómeno de CONDUCTA CONCLUYENTE por cuanto el demandado, como se sustenta anteriormente, quedó debidamente notificado, con los artículos 291 y 292 del código general del proceso, el 18 de febrero del 2021.
- 2.- Tener como notificado al demandado el 18 de febrero del 2021 por cuanto se llevó a cabo mediante los artículos 291 y 292 del código general del proceso.
- 3.- Tener como no contestada la demandada y ordenar continuar con la ejecución por cuanto el demandado no ha cancelado la obligación.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, los artículos 97, 291, 292, 301 y 318 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga las siguientes:

- 1.- Certificado No. 980253881509 en virtud del cual se llevó a cabo la notificación al demandado del artículo 291, el día 6 de noviembre del 2.020
- 2.- Mail enviado a su Despacho el 12 de enero del 2021 en virtud del cual se allegaba el certificado anterior.
- 3.- Correo electrónico recibido por su Despacho el 29 de enero del 2021 en virtud del cual ACUSÓ RECIBO del certificado No 980253881509
- 4.- Certificado No. 980253885109 en virtud del cual se llevó a cabo la notificación al demandado del artículo 292, el día 17 de febrero del 2.021
- 5.- Mail enviado a su Despacho el 23 de febrero del 2021 en virtud del cual se allegaba el certificado anterior.
- 6.- Correo electrónico recibido por su Despacho el 23 de febrero del 2021 en virtud del cual ACUSÓ RECIBO del certificado No 980253885109

ANEXOS

Los descritos en el acápite de pruebas

COMPETENCIA

Es usted competente señor JUEZ, para conocer este recurso por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso de la referencia.

Respetuosamente,



LUIS DANIEL TAMARA MURCIA

Apoderado parte demandante

C.C. No. 19.289.641 de Bogotá

T.P. No. 69.942 del Consejo superior de la judicatura

MAIL: luda.tamara@gmail.com

Celular: 311-236-3259

RECURSO DE REPOSICION

Luis Daniel Támara Murcia <luda.tamara@gmail.com>

Lun 3/05/2021 2:52 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION CONDUCTA CONCLUYENTE-signed.pdf; PRUEBAS REPOSICION.pdf;

PROCESO: 1359/2019

DEMANDANTE: MIGUEL JOVEN

DEMANDADO: DAVID CORTES

Señor JUEZ:

Dentro de la oportunidad legal, me permito adjuntar recurso de reposición contra el auto del 11 de febrero del 2021, pero notificado el 29 de abril del 2021.

Del mismo modo, adjunto las respectivas pruebas enunciadas en los fundamentos.

Respetuosamente,

LUIS DANIEL TAMARA MURCIA

Abogado parte activa

C.C. No. 19.289.641 de Bogotá

T.P. No. 69.942 del Consejo superior de la judicatura

MAIL: luda.tamara@gmail.com

Celular: 311-236-32-59

Señor
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: DESPACHO COMISORIO No. 1331 del 2 de noviembre de 2019

Radicado No. 11001400302320200003100

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA, en mi calidad de apoderado del señor **JHON ISRAEL PARDO RODRIGUEZ**, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendaro 2 de julio de 2021, con fundamento en lo siguiente:

1. En auto de fecha 13 de enero de 2021, emanado por su despacho se ordena oficiar al juzgado comitente para que informe el número de proceso, las partes y las direcciones de correo electrónico de los intervinientes y los canales de comunicación de cada uno de ellos y al revisar la página de la Rama Judicial se puede concluir que dicho oficio nunca fue radicado en juzgado Primero C. Cto. de Ejecución de sentencias.
2. Por otro lado, en aras de la economía procesal y para que no se pierda el tiempo trascurrido desde la fecha de comisión hasta hoy, comedidamente me permito suministrar la siguiente información:

Proceso No. 11001310302720100074300

Demandante: Jhon Israel Pardo Rodríguez- Correo Electrónico: jipardor@hotmail.com-
cel. 3118893313

Apoderado Judicial: Pablo Emilio Oliveros Soria- Correo Electrónico:
abogadooliveros@hotmail.com. Cel. 3152916868

Demandados: **GIOVANNY CARO GONZALEZ Y LEONARDO ALBERTO CARO GONZALEZ**

Apoderado Judicial: **Ciro Antonio Hernández Rodríguez**- Correo Electrónico:
ciroantonio_hernandez@yahoo.es - Celular: 3124588769

La dirección física donde siempre se han notificado los demandados y que corresponde a la dirección del inmueble objeto de la diligencia comisionada, es:
Transversal 17 No. 46 A 28 de Bogotá

Bajo la gravedad del juramento, de se considera prestado con la presentación de este escrito, me permito manifestar al Despacho que no conozco la dirección electrónica de los demandados.

Por lo anterior, comedidamente, solicito al despacho revocar el auto en comento y su defecto proceder a oficiar al juzgado comitente para que suministre la información requerida por su despacho o en su defecto establecer fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega.

De la señora Juez,

Cordialmente,


PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA

PROCESO: COMISORIO No. 1331 DEL 2 DE NVOIEMBRE DE 2019

pablo emilio oliveros <abogadooliveros@hotmail.com>

Mié 7/07/2021 2:23 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICION JUZ 23 CM.pdf;

RADICADO NUMERO: 110014003 023 2020 00031 00

Adjunto memorial con Recurso de Reposición.

Atentamente,

PABLO OLIVEROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO 2020-0031

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 03/09/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 031 DE MAYO DE 2018, SIENDO LAS 8: A.M.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**



Señor,
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA No.: 2020-0057

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito:

1.- Aportar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
9235006720
27 DE AGOSTO DE 2021

SALDO CAPITAL	\$28.168.332,37
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$3.230.031,96
SALDO INTERÉS MORA	\$10.543.743,11
SUBTOTAL	\$41.942.107,44

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
379362136511448
27 DE AGOSTO DE 2021

SALDO CAPITAL	\$11.586.851,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$1.248.554,00
SALDO INTERÉS MORA	\$4.337.096,66
SUBTOTAL	\$17.172.501,66

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
515858000036947
27 DE AGOSTO DE 2021

SALDO CAPITAL	\$23.261.697,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$1.976.826,00
SALDO INTERÉS MORA	\$8.707.130,91
SUBTOTAL	\$33.945.653,91

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
207419272233
27 DE AGOSTO DE 2021

SALDO CAPITAL	\$16.518.064,77
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$2.347.322,21
SALDO INTERÉS MORA	\$6.182.908,85
SUBTOTAL	\$25.048.295,83



**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
207419207380
27 DE AGOSTO DE 2021**

SALDO CAPITAL	\$13.930.676,47
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$1.155.274,73
SALDO INTERÉS MORA	\$5.214.418,52
SUBTOTAL	\$20.300.369,72

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$138.408.928,56

2.- Se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2021.08.30
14:05:28 -05'00'

**ELIFONSO CRUZ GAITAN,
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.**

Elaboró: Cynthia Hundelshausen 27/08/2021



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0057-001
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-31	2020-01-31	1	28,16	23.261.697,00	23.261.697,00	15.815,06	23.277.512,06	0,00	1.992.641,06	25.254.338,06	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	23.261.697,00	464.903,79	23.726.600,79	0,00	2.457.544,85	25.719.241,85	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	23.261.697,00	494.427,69	23.756.124,69	0,00	2.951.972,54	26.213.669,54	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	23.261.697,00	472.659,51	23.734.356,51	0,00	3.424.632,05	26.686.329,05	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	23.261.697,00	476.800,12	23.738.497,12	0,00	3.901.432,17	27.163.129,17	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	23.261.697,00	459.840,59	23.721.537,59	0,00	4.361.272,76	27.622.969,76	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	23.261.697,00	475.168,61	23.736.865,61	0,00	4.836.441,36	28.098.138,36	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	23.261.697,00	479.128,51	23.740.825,51	0,00	5.315.569,87	28.577.266,87	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	23.261.697,00	465.023,45	23.726.720,45	0,00	5.780.593,32	29.042.290,32	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	23.261.697,00	474.468,98	23.736.165,98	0,00	6.255.062,31	29.516.759,31	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	23.261.697,00	453.512,06	23.715.209,06	0,00	6.708.574,37	29.970.271,37	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	23.261.697,00	459.719,48	23.721.416,48	0,00	7.168.293,85	30.429.990,85	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	23.261.697,00	456.426,86	23.718.123,86	0,00	7.624.720,72	30.886.417,72	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	23.261.697,00	416.927,70	23.678.624,70	0,00	8.041.648,42	31.303.345,42	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	23.261.697,00	458.544,18	23.720.241,18	0,00	8.500.192,60	31.761.889,60	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	23.261.697,00	441.475,62	23.703.172,62	0,00	8.941.668,21	32.203.365,21	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	23.261.697,00	454.071,64	23.715.768,64	0,00	9.395.739,85	32.657.436,85	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	23.261.697,00	439.196,09	23.700.893,09	0,00	9.834.935,94	33.096.632,94	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	23.261.697,00	453.128,76	23.714.825,76	0,00	10.288.064,70	33.549.761,70	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0057-001
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-27	27	25,86	0,00	23.261.697,00	395.892,21	23.657.589,21	0,00	10.683.956,91	33.945.653,91	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0057-001
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$23.261.697,00
SALDO INTERESES	\$10.683.956,91

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.976.826,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.976.826,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$33.945.653,91
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 5158580000036947



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0057-001
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-31	2020-01-31	1	28,16	11.586.851,00	11.586.851,00	7.877,62	11.594.728,62	0,00	1.256.431,62	12.843.282,62	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	11.586.851,00	231.572,57	11.818.423,57	0,00	1.488.004,19	13.074.855,19	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	11.586.851,00	246.278,68	11.833.129,68	0,00	1.734.282,86	13.321.133,86	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	11.586.851,00	235.435,76	11.822.286,76	0,00	1.969.718,62	13.556.569,62	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	11.586.851,00	237.498,23	11.824.349,23	0,00	2.207.216,86	13.794.067,86	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	11.586.851,00	229.050,54	11.815.901,54	0,00	2.436.267,40	14.023.118,40	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	11.586.851,00	236.685,56	11.823.536,56	0,00	2.672.952,96	14.259.803,96	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	11.586.851,00	238.658,02	11.825.509,02	0,00	2.911.610,99	14.498.461,99	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	11.586.851,00	231.632,17	11.818.483,17	0,00	3.143.243,16	14.730.094,16	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	11.586.851,00	236.337,07	11.823.188,07	0,00	3.379.580,24	14.966.431,24	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	11.586.851,00	225.898,25	11.812.749,25	0,00	3.605.478,49	15.192.329,49	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	11.586.851,00	228.990,22	11.815.841,22	0,00	3.834.468,71	15.421.319,71	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	11.586.851,00	227.350,14	11.814.201,14	0,00	4.061.818,85	15.648.669,85	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	11.586.851,00	207.675,27	11.794.526,27	0,00	4.269.494,12	15.856.345,12	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	11.586.851,00	228.404,79	11.815.255,79	0,00	4.497.898,91	16.084.749,91	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	11.586.851,00	219.902,79	11.806.753,79	0,00	4.717.801,71	16.304.652,71	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	11.586.851,00	226.176,98	11.813.027,98	0,00	4.943.978,69	16.530.829,69	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	11.586.851,00	218.767,34	11.805.618,34	0,00	5.162.746,03	16.749.597,03	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	11.586.851,00	225.707,33	11.812.558,33	0,00	5.388.453,36	16.975.304,36	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0057-001
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-27	27	25,86	0,00	11.586.851,00	197.197,31	11.784.048,31	0,00	5.585.650,66	17.172.501,66	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0057-001
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$11.586.851,00
SALDO INTERESES	\$5.585.650,66

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.248.554,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.248.554,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$17.172.501,66
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 379362136511448



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0057-001
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-31	2020-01-31	1	28,16	16.518.064,77	16.518.064,77	11.230,23	16.529.295,00	0,00	2.358.552,44	18.876.617,21	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	16.518.064,77	330.126,86	16.848.191,63	0,00	2.688.679,29	19.206.744,06	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	16.518.064,77	351.091,70	16.869.156,47	0,00	3.039.770,99	19.557.835,76	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	16.518.064,77	335.634,17	16.853.698,94	0,00	3.375.405,16	19.893.469,93	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	16.518.064,77	338.574,40	16.856.639,17	0,00	3.713.979,57	20.232.044,34	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	16.518.064,77	326.531,49	16.844.596,26	0,00	4.040.511,06	20.558.575,83	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	16.518.064,77	337.415,87	16.855.480,64	0,00	4.377.926,93	20.895.991,70	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	16.518.064,77	340.227,79	16.858.292,56	0,00	4.718.154,72	21.236.219,49	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	16.518.064,77	330.211,83	16.848.276,60	0,00	5.048.366,55	21.566.431,32	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	16.518.064,77	336.919,07	16.854.983,84	0,00	5.385.285,62	21.903.350,39	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	16.518.064,77	322.037,62	16.840.102,39	0,00	5.707.323,25	22.225.388,02	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	16.518.064,77	326.445,50	16.844.510,27	0,00	6.033.768,74	22.551.833,51	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	16.518.064,77	324.107,41	16.842.172,18	0,00	6.357.876,16	22.875.940,93	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	16.518.064,77	296.059,18	16.814.123,95	0,00	6.653.935,33	23.172.000,10	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	16.518.064,77	325.610,91	16.843.675,68	0,00	6.979.546,25	23.497.611,02	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	16.518.064,77	313.490,58	16.831.555,35	0,00	7.293.036,82	23.811.101,59	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	16.518.064,77	322.434,97	16.840.499,74	0,00	7.615.471,80	24.133.536,57	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	16.518.064,77	311.871,89	16.829.936,66	0,00	7.927.343,69	24.445.408,46	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	16.518.064,77	321.765,44	16.839.830,21	0,00	8.249.109,13	24.767.173,90	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0057-001
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-27	27	25,86	0,00	16.518.064,77	281.121,93	16.799.186,70	0,00	8.530.231,06	25.048.295,83	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0057-001
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$16.518.064,77
SALDO INTERESES	\$8.530.231,06

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.347.322,21
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.347.322,21
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$25.048.295,83
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 207419272233



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0057-001
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-31	2020-01-31	1	28,16	13.930.676,47	13.930.676,47	9.471,13	13.940.147,60	0,00	1.164.745,86	15.095.422,33	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	13.930.676,47	278.415,81	14.209.092,28	0,00	1.443.161,67	15.373.838,14	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	13.930.676,47	296.096,72	14.226.773,19	0,00	1.739.258,39	15.669.934,86	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	13.930.676,47	283.060,46	14.213.736,93	0,00	2.022.318,85	15.952.995,32	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	13.930.676,47	285.540,14	14.216.216,61	0,00	2.307.858,99	16.238.535,46	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	13.930.676,47	275.383,63	14.206.060,10	0,00	2.583.242,62	16.513.919,09	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	13.930.676,47	284.563,08	14.215.239,55	0,00	2.867.805,70	16.798.482,17	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	13.930.676,47	286.934,54	14.217.611,01	0,00	3.154.740,23	17.085.416,70	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	13.930.676,47	278.487,47	14.209.163,94	0,00	3.433.227,71	17.363.904,18	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	13.930.676,47	284.144,10	14.214.820,57	0,00	3.717.371,81	17.648.048,28	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	13.930.676,47	271.593,68	14.202.270,15	0,00	3.988.965,48	17.919.641,95	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	13.930.676,47	275.311,10	14.205.987,57	0,00	4.264.276,58	18.194.953,05	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	13.930.676,47	273.339,26	14.204.015,73	0,00	4.537.615,84	18.468.292,31	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	13.930.676,47	249.684,49	14.180.360,96	0,00	4.787.300,33	18.717.976,80	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	13.930.676,47	274.607,25	14.205.283,72	0,00	5.061.907,58	18.992.584,05	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	13.930.676,47	264.385,44	14.195.061,91	0,00	5.326.293,02	19.256.969,49	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	13.930.676,47	271.928,79	14.202.605,26	0,00	5.598.221,80	19.528.898,27	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	13.930.676,47	263.020,31	14.193.696,78	0,00	5.861.242,11	19.791.918,58	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	13.930.676,47	271.364,13	14.202.040,60	0,00	6.132.606,24	20.063.282,71	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0057-001
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-27	27	25,86	0,00	13.930.676,47	237.087,01	14.167.763,48	0,00	6.369.693,25	20.300.369,72	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0057-001
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$13.930.676,47
SALDO INTERESES	\$6.369.693,25

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.155.274,73
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.155.274,73
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$20.300.369,72
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 207419207380



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0057-001
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-31	2020-01-31	1	28,16	28.168.332,37	28.168.332,37	19.150,96	28.187.483,33	0,00	3.249.182,92	31.417.515,29	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	28.168.332,37	562.966,86	28.731.299,23	0,00	3.812.149,78	31.980.482,15	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	28.168.332,37	598.718,30	28.767.050,67	0,00	4.410.868,07	32.579.200,44	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	28.168.332,37	572.358,51	28.740.690,88	0,00	4.983.226,58	33.151.558,95	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	28.168.332,37	577.372,50	28.745.704,87	0,00	5.560.599,08	33.728.931,45	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	28.168.332,37	556.835,66	28.725.168,03	0,00	6.117.434,75	34.285.767,12	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	28.168.332,37	575.396,85	28.743.729,22	0,00	6.692.831,60	34.861.163,97	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	28.168.332,37	580.192,03	28.748.524,40	0,00	7.273.023,63	35.441.356,00	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	28.168.332,37	563.111,76	28.731.444,13	0,00	7.836.135,38	36.004.467,75	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	28.168.332,37	574.549,66	28.742.882,03	0,00	8.410.685,04	36.579.017,41	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	28.168.332,37	549.172,25	28.717.504,62	0,00	8.959.857,29	37.128.189,66	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	28.168.332,37	556.689,02	28.725.021,39	0,00	9.516.546,31	37.684.878,68	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	28.168.332,37	552.701,87	28.721.034,24	0,00	10.069.248,18	38.237.580,55	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	28.168.332,37	504.871,08	28.673.203,45	0,00	10.574.119,27	38.742.451,64	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	28.168.332,37	555.265,80	28.723.598,17	0,00	11.129.385,07	39.297.717,44	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	28.168.332,37	534.596,93	28.702.929,30	0,00	11.663.982,00	39.832.314,37	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	28.168.332,37	549.849,86	28.718.182,23	0,00	12.213.831,86	40.382.164,23	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	28.168.332,37	531.836,59	28.700.168,96	0,00	12.745.668,44	40.914.000,81	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	28.168.332,37	548.708,10	28.717.040,47	0,00	13.294.376,54	41.462.708,91	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0057-001
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-27	27	25,86	0,00	28.168.332,37	479.398,53	28.647.730,90	0,00	13.773.775,07	41.942.107,44	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0057-001
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$28.168.332,37
SALDO INTERESES	\$13.773.775,07

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.230.031,96
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.230.031,96
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$41.942.107,44
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 9235006720

RADICACIÓN MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS.

gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Lun 30/08/2021 3:11 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Beatriz <admon@ecruzabogados.com.co>

 6 archivos adjuntos (501 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD TITULOS- JOSE BERNARDO GIRALDO.pdf; TABLA LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN 9235006720.pdf; TABLA LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN 207419207380.pdf; TABLA LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN 207419272233.pdf; TABLA LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN 379362136511448.pdf; TABLA LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN 5158580000036947.pdf;

Señores,

JUEZ VEINTE TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. : 2020-0057

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOSE BERNARDO GIRALDO GONZALEZ.

ASUNTO: RADICACIÓN MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS.

Buen día,

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.350, actuando en calidad de apoderado de la parte actora cordialmente remito memorial para ser radicado en su despacho.

Por favor confirmar el acuse de recibido del correo.

ELIFONSO CRUZ GAITAN

Calle 19 No 4-74 Oficina 1203, Edificio Coopava, Bogotá

PBX. : 4954179.

Celular: 313 3765088 - 3228478435

Email: gerencia@ecruzabogados.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO 2020 -0057

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 03/09/20210, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in purple ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2020 00057 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	7.300.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	9.300,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	7.309.300,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	3/09/2021
INICIA TRASLADO	6/09/2021
VENCE TRASLADO	8/09/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

yam

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°
Edificio Hernando Morales Molina

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE

PROCESO 2020-0553

EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE FIJAN EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 120, EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P. HOY 03/09/2021, SIENDO LAS 8:00 A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left, and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO 2020-0580

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 03/09/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

27 de julio de 2021.

Señor:

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: RECUSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

RADICADO: 2020-00580-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO

DEMANDADO: EDUAN ALDENUR GRISALES ROMAN. C.C. 79.848.045

JUZGADO: Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

EDUAN ALDENUR GRISALES ROMAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.848.045 expedida en Bogotá, obrando como demandante dentro del proceso en mención, me permito solicitar la siguiente.

PETICIÓN

1. Solicitar ante el Juzgado la revocatoria y nulidad del auto de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual el Juzgado declaró terminada la solicitud de pago directo de Finanzauto S.A que se adelanta con radicado 2020-00580-00, y en su defecto aceptar la suspensión de este.

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 26 de mayo del 2021 fue admitido por parte del Centro de Conciliación, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante con radicado No. 003-277-021, regulado por la LEY 1564 de 2012.
2. El Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, en cumplimiento de la Ley 1564 de 2021, oficia este despacho solicitando la suspensión del proceso que cursa en mi contra.
3. Posteriormente mediante auto de fecha 22 de julio del 2021, se pronuncia declarando terminado la solicitud de pago director por parte de Finanzauto S.A.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 545 en su numeral 1 del C.G.P, manifiesta: “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivo de restitución de bienes o por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el Juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas**”.

“Ley 1676 del 2013, artículo 50. LAS GARANTIAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACION. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor sobre bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor y que hayan sido reportados por el deudor como tales dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; con base en esta información se dará cumplimiento al numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006”.

En este orden de ideas, el vehículo de placas DOU-468, el cual se encuentra con prenda a favor de FINANZAUTO S.A es el medio de transporte que tengo como medio de subsistencia, ya que, al no contar con un empleo formal, me desempeño actualmente como oficial de construcción, lo que me lleva estar movilizándome por la ciudad, las cuales tienen distancias muy largas, a fin de cumplir a mis clientes. El hecho de utilizar transporte público se ve afectado por dos situaciones que son de amplio conocimiento:

1. La situación de pandemia que se vive a nivel mundial, lo cual estaría poniendo en riesgo mi vida, al estar en contacto con aglomeraciones de personas. Conexidad con el artículo 11 de la Constitución Política, Derecho a la Vida.
2. La situación de orden Público o manifestaciones que a diario se ven en la ciudad, lo cual me imposibilita también llegar a tiempo y cumplir mis compromisos.

Por último, El derecho al mínimo vital ha sido definido por la Corte como **"la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"**. Ingresos que son posible acceder por medio del transporte de mi vehículo a fin de cumplir con las citas que se resultan en el mes como ASESOR, para mi subsistencia.

Por último cabe recalcar lo expuesto por el Juzgado civil municipal de Chocontá, Cundinamarca. en proceso de garantía Mobiliaria con radicado No. 2020- 180, Resuelve: Dejar sin efectos jurídicos la actuación adelantada desde el auto de fecha 25 de noviembre de 2020, y en su lugar rechazar la

solicitud de ejecución por pago directo de la garantía mobiliaria, de conformidad con las argumentaciones expuestas. Las cuales fueron:

El Procedimiento que adelanta este despacho, inicio después de admitida la de Negociación de Deudas, lo que conduce a decir que, no era procedente iniciar este trámite, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 548 del C.G.P., debe dejarse sin efectos la actuación surtida inclusive desde el auto que inadmitió la solicitud de pago directo.

De conformidad con lo anterior, se dispone el rechazo de la petición realizada por Carrofacil S.A., y como consecuencia debe oficiarse a la Policía Nacional Sección Automotores, para informar que la orden de aprehensión y entrega del automotor queda cancelada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a grey, circular fingerprint.

EDUAN ALDENUR GRISALES ROMAN
C.C. 79.848.045 de Bogotá D.C

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EDUAN ALDENURO GRISALES ROMAN

reorganizacion4@avanzarsoluciones.com <reorganizacion4@avanzarsoluciones.com>

Mar 27/07/2021 10:29 AM

Para: S302 <juzgado23civilmunicipal@gmail.com>; Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: reorganizacion@avanzarsoluciones.com <reorganizacion@avanzarsoluciones.com>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

RECURSO EDUAN ALDENUR GRISALES SOLICITANDO NULIDAD AUTO.pdf;

Buen día, por medio de la presente se envía y adjunto recurso de reposición y en subsidio de apelación de Eduan Aldenur Grisales Román, por auto proferido el día 22 de julio de 2021.

Cordialmente,

Angie Ramirez

Asesora Juridica

Avanzar Soluciones Financieras

Telefono: 318 359 1116

Cra 13 # 24a - 40

Bogota D.C.

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
EDUAN ALDENUR GRISALES ROMAN
C.C. 79.848.045

Radicado: 003-277-021

Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **EDUAN ALDENUR GRISALES ROMAN** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.848.045 en su calidad de deudor, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día diecinueve (19) de Mayo del año (2021), la directora del Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintiuno (21) de Mayo del año (2021). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL BOGOTA	\$1.431.000	0.01%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL BOGOTA	\$725.000	0.0%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL BOGOTA	\$853.000	0.0%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL BOGOTA	\$1.984.000	0.01%	Más de 90

SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL BOGOTA	\$1.663.000	0.01%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	\$6.656.000	0.03%	
SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
FINANZAUTO	\$24.211.536	0.1%	Más de 90
FINANZAUTO	\$55.262.286	0.23%	Más de 90
TOTAL SEGUNDA CLASE	\$79.473.822	0.33%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
ALCADÍA DE VILLAVICENCIO	\$773.730	0.0%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL BOGOTA	\$17.705.200	0.07%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL BOGOTA	\$414.100	0.0%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL BOGOTA	\$414.000	0.0%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL BOGOTA	\$15.486.690	0.06%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL BOGOTA	\$231.640	0.0%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$23.800.000.000	98.98%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$3.635.000	0.02%	Más de 90
BANCO FALABELLA	\$2.482.000	0.01%	Se desconoce esta información
TELMEX COLOMBIA S.A	\$107.000	0.0%	Más de 90
TELMEX COLOMBIA S.A	\$147.000	0.0%	Más de 90
TELMEX COLOMBIA S.A	\$115.000	0.0%	Más de 90
JHONNY STEVEN GRISALES BELTRAN	\$95.000.000	0.4%	Más de 90
ANGELA KATHERINE GRISALES BELTRAN	\$10.000.000	0.04%	Más de 90
FONEDU CAPITAL S.A.S	\$7.294.140	0.03%	Más de 90
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	\$5.069.000	0.02%	Más de 90
CREDISEGUROS S.A.S	\$750.000	0.0%	Se desconoce esta información
TOTAL QUINTA CLASE	\$23.959.624.500	99.64%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$24.045.754.322	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$24.042.522.322	99.987%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Carro
Avalúo Comercial Estimado	\$55.000.000

Página 2 de 6

Marca	Jac
Modelo	2019
Placa	FOO559
Tarjeta de propiedad	10.017.058.033
Oficina de Tránsito	SDM BOGOTA
Prenda	Finanzauto

Bien Mueble No. 2	
Descripción	Carro
Avalúo Comercial Estimado	\$35.000.000
Marca	Chevrolet
Modelo	2017
Placa	DOU468
Tarjeta de propiedad	10.013.822.570
Oficina de Tránsito	SDM-BOGOTA D.C.
Prenda	Finanzauto

Bien Mueble No. 3	
Descripción	Participacion del 10% de acciones de la empresa construcciones grisales beltran sas
Avalúo Comercial Estimado	\$100.000
Marca	Acciones
Clasificación	Otros

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles	
Total	\$90.100.000

5.2. Bienes inmuebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes inmuebles.

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 20200058000	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Juzgado 023 civil municipal de bogotá
Número de juzgado	23
Radicación	20200058000
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	Carrera 10#14 33 P 8
Demandante	Finanzauto
Demandado	Eduan Aldenur Grisales Roman
Estado del proceso	Admitido
Valor	\$79.473.822
Archivo que respalda el proceso	.

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Arriendo Vivienda	\$200.000
Alimentación	\$200.000
Servicios públicos	\$100.000
Transporte	\$100.000
TOTAL GASTOS	\$600.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$2.600.000
Empleo	Si
Tipo de empleo	Informal
Descripcion	Independiente-oficial de construcción.
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$2.600.000

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo sociedad conyugal y patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

•

MI PROPUESTA DE PAGO

-

-

EDUAN ALDENUR GRISALES, presenta en la actualidad saldos insolutos reportados en esta solicitud de admisión, calificados y graduados para conocimiento de la fundación Liborio Mejía, por la suma de **\$ 270.218.422**, por concepto de capital, suma sobre la que se propone la siguiente fórmula de pago clara, expresa y objetiva:

Plazo de pago: 141 meses (11 años y 7 meses)

Fecha de inicio del pago: Los días 15 de cada mes a partir del mes de agosto de 2021.

Créditos de Primera Clase:

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago

\$ 6.656.000	Seis (6) meses, contados a partir del mes 1 al mes 6.	Seis (6) cuotas mensuales iguales de \$1.109.333, sin reconocimiento de intereses.
--------------	---	--

Créditos de Tercera Clase:

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
\$ 79.473.822	Cuarenta (40) meses, contados a partir del mes 7 al mes 46.	Doscientos Cuarenta (240) cuotas mensuales iguales de \$1.986.846, sin reconocimiento de intereses.

Créditos de Quinta Clase:

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
\$ 184.088.600	Noventa y cinco (95) meses, contados a partir del mes 47 al mes 141.	Noventa y cinco (95) cuotas mensuales iguales de \$1.937.775, sin reconocimiento de intereses.

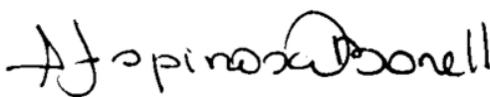
En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

- ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **EDUAN ALDENUR GRISALES ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.848.045
- FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día quince (15) de Junio del año (2021)**, a las **09:00:00 am**, que se llevará a cabo de manera virtual
- ORDENAR** al deudor, señor **EDUAN ALDENUR GRISALES ROMAN**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
- NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
- COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
- 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
- 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,



ALEXANDRA ESPINOSA BONELL
Operadora de Insolvencia



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	141840
Emisor	dpaez@fundacionlm.org
Destinatario	cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 23 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ, D.C.
Asunto	REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: FINANZAUTO DEMANDADO: EDUAN ALDENUR GRISALES ROMAN - C. C. 79848045 RADICADO: 20200058000
Fecha Envío	2021-06-23 11:13
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /06/23 11:14:45	Tiempo de firmado: Jun 23 16:14:44 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /06/23 11:16:12	Jun 23 11:14:45 cl-t205-282cl postfix/smtp[12392]: ACE89124871B: to=<cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-c mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.3, delays=0.16/0/0.4769, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e7a7927269781097d4089fba74bf10c1a0827861371409ca2659c41d4aefb8@entrega.co> [InternalId=21135534069005, Hostname=BL0PR01MB4226.prod.exchangelabs.com] 28130 bytes in 0.140, 195.282 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	2021 /06/23 11:40:45	Dirección IP: 186.29.229.187 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/36 (KHTML, like Gecko) Chrome/91.0.4472.114 Safari/537.36



Contenido del Mensaje

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO
DEMANDADO: EDUAN ALDENUR GRISALES ROMAN - C.C. 79848045
RADICADO: 20200058000

Señor(a)
JUEZ 23 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ, D.C.

Dirección: Carrera 10#14 33 P 8 E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO
DEMANDADO: EDUAN ALDENUR GRISALES ROMAN - C.C.
79848045
RADICADO: 20200058000

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día dieciocho (18) de Mayo del año (2021) por el señor EDUAN ALDENUR GRISALES ROMAN, identi#cado con cédula de ciudadanía número 79.848.045, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha veintiséis (26) de Mayo del año (2021).

El deudor manifiesta la siguiente relación de acreencias:

RESUMEN DE ACREENCIAS



PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	\$1.431.000	0.01%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	\$725.000	0.0%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	\$853.000	0.0%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	\$1.984.000	0.01%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	\$1.663.000	0.01%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	\$6.656.000	0.03%	
SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
FINANZAUTO	\$24.211.536	0.1%	Más de 90
FINANZAUTO	\$55.262.286	0.23%	Más de 90
TOTAL SEGUNDA CLASE	\$79.473.822	0.33%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
ALCADÍA DE VILLAVICENCIO	\$773.730	0.0%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	\$17.705.200	0.07%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	\$414.100	0.0%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	\$414.000	0.0%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	\$15.486.690	0.06%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	\$231.640	0.0%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$23.800.000.000	98.98%	Más de 90



BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$3.635.000	0.02%	Más de 90
BANCO FALABELLA	\$2.482.000	0.01%	Se desconoce esta información
TELMEX COLOMBIA S.A	\$107.000	0.0%	Más de 90
TELMEX COLOMBIA S.A	\$147.000	0.0%	Más de 90
TELMEX COLOMBIA S.A	\$115.000	0.0%	Más de 90
JHONNY STEVEN GRISALES BELTRAN	\$95.000.000	0.4%	Más de 90
ANGELA KATHERINE GRISALES BELTRAN	\$10.000.000	0.04%	Más de 90
FONEDU CAPITAL S.A.S	\$7.294.140	0.03%	Más de 90
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	\$5.069.000	0.02%	Más de 90
CREDISEGUROS S.A.S	\$750.000	0.0%	Se desconoce esta información
TOTAL QUINTA CLASE	\$23.959.624.500	99.64%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$24.045.754.322	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MAS DE 90 DÍAS	\$24.042.522.322	99.987%	

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, ubicado en la Calle 90#12 28, Of. 105 o al correo electrónico bogota@fundacionlm.org

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., Bogotá D.C, a los uno (1) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Anexo: Auto de Admisión

ALEXANDRA ESPINOSA BONELL
Operadora de Insolvencia

Adjuntos

AUTO_DE_ADMISION_EDUAN_ALDENUR_GRISALES_1.pdf



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Descargas

Archivo: AUTO_DE_ADMISION_EDUAN_ALDENUR_GRISALES_1.pdf **desde:**
186.29.229.187 **el día:** 2021-06-23 11:40:54



27 de julio de 2021.

Señor:

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: RECUSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

RADICADO: 2020-00580-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO

DEMANDADO: EDUAN ALDENUR GRISALES ROMAN. C.C. 79.848.045

JUZGADO: Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

EDUAN ALDENUR GRISALES ROMAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.848.045 expedida en Bogotá, obrando como demandado dentro del proceso en mención, me permito solicitar la siguiente.

PETICIÓN

1. Solicitar ante el Juzgado la revocatoria y nulidad del auto de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual el Juzgado declaró terminada la solicitud de pago directo de Finanzauto S.A que se adelanta con radicado 2020-00580-00, y en su defecto aceptar la suspensión de este.

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 26 de mayo del 2021 fue admitido por parte del Centro de Conciliación, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante con radicado No. 003-277-021, regulado por la LEY 1564 de 2012.
2. El Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, en cumplimiento de la Ley 1564 de 2021, oficia este despacho solicitando la suspensión del proceso que cursa en mi contra.
3. Posteriormente mediante auto de fecha 22 de julio del 2021, se pronuncia declarando terminado la solicitud de pago director por parte de Finanzauto S.A.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 545 en su numeral 1 del C.G.P, manifiesta: “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivo de restitución de bienes o por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el Juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas**”.

“Ley 1676 del 2013, artículo 50. LAS GARANTIAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACION. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor sobre bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor y que hayan sido reportados por el deudor como tales dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; con base en esta información se dará cumplimiento al numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006”.

En este orden de ideas, el vehículo de placas DOU-468, el cual se encuentra con prenda a favor de FINANZAUTO S.A es el medio de transporte que tengo como medio de subsistencia, ya que, al no contar con un empleo formal, me desempeño actualmente como oficial de construcción, lo que me lleva estar movilizándome por la ciudad, las cuales tienen distancias muy largas, a fin de cumplir a mis clientes. El hecho de utilizar transporte público se ve afectado por dos situaciones que son de amplio conocimiento:

1. La situación de pandemia que se vive a nivel mundial, lo cual estaría poniendo en riesgo mi vida, al estar en contacto con aglomeraciones de personas. Conexidad con el artículo 11 de la Constitución Política, Derecho a la Vida.
2. La situación de orden Público o manifestaciones que a diario se ven en la ciudad, lo cual me imposibilita también llegar a tiempo y cumplir mis compromisos.

Por último, El derecho al mínimo vital ha sido definido por la Corte como **“la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”**. Ingresos que son posible acceder por medio del transporte de mi vehículo a fin de cumplir con las citas que se resultan en el mes como ASESOR, para mi subsistencia.

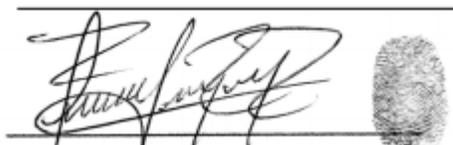
Por último cabe recalcar lo expuesto por el Juzgado civil municipal de Chocontá, Cundinamarca. en proceso de garantía Mobiliaria con radicado No. 2020- 180, Resuelve: Dejar sin efectos jurídicos la actuación adelantada desde el auto de fecha 25 de noviembre de 2020, y en su lugar rechazar la

solicitud de ejecución por pago directo de la garantía mobiliaria, de conformidad con las argumentaciones expuestas. Las cuales fueron:

El Procedimiento que adelanta este despacho, inicio después de admitida la de Negociación de Deudas, lo que conduce a decir que, no era procedente iniciar este trámite, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 548 del C.G.P., debe dejarse sin efectos la actuación surtida inclusive desde el auto que inadmitió la solicitud de pago directo.

De conformidad con lo anterior, se dispone el rechazo de la petición realizada por Carrofacil S.A., y como consecuencia debe oficiarse a la Policía Nacional Sección Automotores, para informar que la orden de aprehensión y entrega del automotor queda cancelada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular fingerprint impression.

EDUAN ALDENUR GRISALES ROMAN
C.C. 79.848.045 de Bogotá D.C

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EDUAN ALDENURO GRISALES ROMAN

reorganizacion4@avanzarsoluciones.com <reorganizacion4@avanzarsoluciones.com>

Mar 27/07/2021 11:28 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: reorganizacion@avanzarsoluciones.com <reorganizacion@avanzarsoluciones.com>; jhonnygrisales13@hotmail.com <jhonnygrisales13@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO EDUAN ALDENUR GRISALES SOLICITANDO NULIDAD AUTO.pdf;
141840_JUEZ_23_JUZGADO_023_CIVIL_MUNICIPAL_DE_BOGOTÁ_DE_BOGOTÁ,_D.C..pdf;
AUTO_DE_ADMISSION_EDUAN_ALDENUR_GRISALES_(1) (1).pdf;

Buen día, por medio de la presente se envía y adjunto recurso de reposición y en subsidio de apelación de Eduan Aldenur Grisales Román, por auto proferido el día 22 de julio de 2021.

Anexos: auto de admisión y notificación al Juzgado.

Cordialmente,

Angie Ramirez

Asesora Juridica

Avanzar Soluciones Financieras

Telefono: 318 359 1116

Cra 13 # 24a - 40

Bogota D.C.

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2020 00647 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	8.300.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	17.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	37.500,00
TOTAL	\$	8.354.500,00

FIJACIÓN DE TRASLADO 3/09/2021
INICIA TRASLADO 6/09/2021
VENCE TRASLADO 8/09/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

yam

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2020 00769 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.700.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	3.700.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	3/09/2021
INICIA TRASLADO	6/09/2021
VENCE TRASLADO	8/09/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

yam

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2020 00889 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	5.800.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	8.700,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	5.808.700,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	3/09/2021
INICIA TRASLADO	6/09/2021
VENCE TRASLADO	8/09/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

yam

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

No.110014003023 2021 00231 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.600.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	2.600.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	3/09/2021
INICIA TRASLADO	6/09/2021
VENCE TRASLADO	8/09/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

yam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO 2021-0260

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G..P., HOY 03/09/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 031 DE MAYO DE 2018, SIENDO LAS 8: A.M.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

NOTIFICACIÓN PROCESO 2021-00260



info@veratypabogados.com
Lun 24/05/2021 2:35 PM
Para: cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



2 archivos adjuntos (386 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señores.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Demandante: **ORFA RODRÍGUEZ PORTELA.**
Demandado: **SAPUGA S.A.**
Proceso: **DECLARATIVO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)**
Radicado No.: **2021-00260**

ALVARO ANDRÉS VERA TOVAR portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 147.779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.794.507 expedida en Bogotá D.C., actuando en representación de la sociedad SAPUGA S.A., identificada con el Nit. número 800.007.193-7, por medio del presente documento me dirijo a ustedes con el fin de:

1. Notificarnos del auto admisorio de la demanda de conformidad con el aviso recibido el catorce (14) de abril de 2.021, en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 04.06.2020.
2. Solicitamos nos corran traslado del auto admisorio de la demanda y de la demanda dentro del radicado 2021-00260 y se nos remita copia de los mismos.

Anexo.

1. Poder y notificación.

Cordialmente.

Álvaro Andrés Vera Tovar.

RE: NOTIFICACIÓN PROCESO 2021-00260

Respondió el Jue 3/06/2021 4:56 PM.



Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cend
oj.ramajudicial.gov.co>
Mié 26/05/2021 10:53 AM
Para: info@veratypabogados.com



CORDIAL SALUDO, PARA SU DEBIDA NOTIFICACION, DEBE ENVIARNOS FOTOCOPIA DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION Y CAMARA DE COMERCIO ACTUALIZADA

RUBEN DARIO CASTAÑO CASTAÑO
ESCRIBIENTE

Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Teléfono: 3369521

RE: NOTIFICACIÓN PROCESO 2021-00260



info@veratypabogados.com

Jue 3/06/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.



 CEDULA AAVT-150 (2).pdf
148 KB

 cedula ORB.pdf
1 MB

 EXISTENCIA Y REP SAPU...
146 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buenas tardes, adjunto los documentos solicitados para la debida notificación, gracias de antemano por la atención prestada,

Cordialmente,

Álvaro Andrés Vera Tovar.
Apoderado.



**VERA TOVAR
& PULIDO**
ABOGADOS

Especialistas en Derecho Urbano, Comercial y Contractual.

Carrera 47 A número 95 - 56 oficina 501 Bogotá D.C. Tel 8 051341 E-mail:info@veratypabogados.com

RE: NOTIFICACIÓN PROCESO 2021-00260

info@veratypa... X



Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cend
oj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/06/2021 10:19 AM

Para: info@veratypabogados.com



CORDIAL SALUDO, RECIBIMOS SU COMUNICACION

RUBEN DARIO CASTAÑO CASTAÑO
ESCRIBIENTE

Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Teléfono: 3369521

RE: NOTIFICACIÓN PROCESO 2021-00260



info@veratypabogados.com

Vie 4/06/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.



 TP (2).pdf
142 KB

Buenos días, adjunto la Tarjeta Profesional, gracias de antemano por la atención prestada.



**VERA TOVAR
& PULIDO**
ABOGADOS

Especialistas en Derecho Urbano, Comercial y Contractual.

Carrera 47 A número 95 - 56 oficina 501 Bogotá D.C. Tel 8 051341 E-mail:info@veratypabogados.com

RE: NOTIFICACIÓN PROCESO 2021-00260

🕒 Respondió el Vie 4/06/2021 10:22 AM.



Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cend
oj.ramajudicial.gov.co>
Vie 4/06/2021 10:19 AM
Para: info@veratypabogados.com



CORDIAL SALUDO, RECIBIMOS SU COMUNICACION

RUBEN DARIO CASTAÑO CASTAÑO
ESCRIBIENTE

Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Teléfono: 3369521

Bogotá D.C. julio 22 de 2.021.

Señor.

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.S.M.

DEMANDANTE: **ORFA RODRÍGUEZ PORTELA.**
DEMANDADO: **SAPUGA S.A.**
Ref.: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE MEDIDAS
CAUTELARES, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE
2.021.**
Radicado: **2021-00260.**

ALVARO ANDRES VERA TOVAR, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.794.507 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de Abogado número 147.779 expedida por el C.S. de la J, obrando como apoderado especial de la sociedad **SAPUGA S.A.** Identificada con NIT número 800.007.193-7, por medio del presente documento me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2.021** en el proceso de la referencia y dentro del término legal establecido para ello, con fundamento en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

PRIMERO. El 14 de abril de 2021, la parte demandante nos envió un aviso por medio del correo electrónico, allí anexaban copia de la demanda y anexos y el aviso establecía entre otros que:

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda. Podrá escribirnos en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.





Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

En cumplimiento de lo anterior el día 24 de mayo de 2.021 procedimos con el envío del correo electrónico solicitado al Juzgado, con el fin de que se nos notificara personalmente y se nos corriera traslado del Auto Admisorio de la demanda con radicado 260 de 2.021, así:

NOTIFICACIÓN PROCESO 2021-00260 info@veratypa... X

De: Alvaro Vera <alvarovera@hotmail.com> en nombre de info@veratypabogados.com <info@veratypabogados.com>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 2:35 p. m.

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO 2021-00260

Señores.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Demandante:	ORFA RODRÍGUEZ PORTELA.
Demandado:	SAPUGA S.A.
Proceso:	DECLARATIVO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
Radicado No.:	2021-00260

ALVARO ANDRÉS VERA TOVAR portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 147.779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.794.507 expedida en Bogotá D.C., actuando en representación de la sociedad SAPUGA S.A., identificada con el Nit. número 800.007.193-7, por medio del presente documento me dirijo a ustedes con el fin de:

1. Notificarnos del auto admisorio de la demanda de conformidad con el aviso recibido el catorce (14) de abril de 2.021, en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 04.06.2020.
2. Solicitamos nos corran traslado del auto admisorio de la demanda y de la demanda dentro del radicado 2021-00260 y se nos remita copia de los mismos.

Anexo.

1. Poder y notificación.

Cordialmente.

Álvaro Andrés Vera Tovar.
Apoderado.



Lo anterior se hizo dando cumplimiento al correo electrónico remitido por la demandante y con el fin de que se nos notificara personalmente el Auto Admisorio de la Demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

(...) (subrayado nuestro)

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)” (subrayado nuestro)

Con fundamento en el documento remitido por el apoderado de la parte demandante y las normas transcritas, la notificación del Auto Admisorio de la referencia debió hacerse de manera personal, motivo por el cual enviamos el correo electrónico solicitado por el Demandante y su Despacho para tal fin.

SEGUNDO. De lo expuesto y probado en el anterior hecho, el día 26 de mayo de 2.021, recibimos respuesta por parte de su Despacho, por medio del cual nos informaban que para **la debida notificación** era necesario el envío de los documentos de identificación nuestros como: la tarjeta profesional de Abogado y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de nuestra representada y la cedula de ciudadanía del representante legal así:





Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 26/05/2021 10:53 AM
Para: info@veratypabogados.com



CORDIAL SALUDO, PARA SU DEBIDA NOTIFICACION, DEBE ENVIARNOS FOTOCOPIA DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION Y CAMARA DE COMERCIO ACTUALIZADA

RUBEN DARIO CASTAÑO CASTAÑO
ESCRIBIENTE

Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Teléfono: 3369521

Lo que prueba fehacientemente que a la fecha en el proceso de la referencia no se nos ha notificado **en debida forma** el Auto Admisorio de la Demanda, por lo que como lo hemos explicado, tanto la parte demandante como su honorable Despacho nos informaron que para notificar se requería el envío de los documentos mencionados, los cuales remitimos el día 3 de junio de 2.021, así;

RE: NOTIFICACIÓN PROCESO 2021-00260



info@veratypabogados.com
Jue 3/06/2021 4:56 PM
Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.



3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buenas tardes, adjunto los documentos solicitados para la debida notificación, gracias de antemano por la atención prestada,

Cordialmente,

Álvaro Andrés Vera Tovar.
Apoderado.



La respuesta de lo anterior por parte de su despacho fue remitida el día 4 de junio de 2.021 así:



Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 4/06/2021 10:19 AM
Para: info@veratypabogados.com



CORDIAL SALUDO, RECIBIMOS SU COMUNICACION

RUBEN DARIO CASTAÑO CASTAÑO
ESCRIBIENTE

Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Teléfono: 3369521

Así que causa extrañeza que su Despacho nos informe que se entiende que el proceso y el Auto Admisorio de la demanda habían sido notificados, desconocen las comunicaciones y correos electrónicos por ustedes mismos remitidos en donde nos solicitan los documentos adicionales para **la debida notificación**, lo que claramente nos indujo a error, ratificado ello por la notificación remitida por el apoderado de la parte Demandante toda vez que en la misma se nos indicaba que debíamos seguir el proceso que hemos seguido y que de su parte se ha validado, sin embargo nunca hemos recibido comunicación de parte de su Despacho ni el demandante, en donde nos corriera traslado del Auto Admisorio de la demanda, por lo que la notificación del Auto que Decreta la Práctica de Medidas Cautelares, en el que se establece entre otros que:

*“Téngase en cuenta que la demandada **SAPUGA S.A**, se dio por notificada conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término legal guardó silencio.”*

Es absolutamente contrario a Derecho, pues de nuestra parte hemos probado nuestra intención de ser debidamente notificados del Auto Admisorio de la demanda, toda vez que acudimos a los medios electrónicos indicados por la Demandante en la notificación de la demanda y por ustedes en los correos electrónicos y enviamos lo solicitado por su Despacho para tal fin, pero nunca recibimos un correo de su parte ni del Demandante en el cual se



nos corriera el efectivo traslado del Auto Admisorio de la demanda y en consecuencia pudieramos ejercer nuestro derecho de defensa, ya que de no haber sido así, no se hubiera emitido la respuesta por parte de su Despacho el 26 de mayo de 2021 por medio del cual nos informaban que para **la debida notificación** era necesario el envío de los documentos de identificación nuestros.

El Auto Admisorio de la demanda no fue debidamente notificado y por ello no hemos ejercido nuestro derecho de defensa toda vez que dan por hecho que guardamos silencio, cuando en realidad lo aquí expuesto muestra absolutamente lo opuesto y es que nos encontramos cumpliendo los requisitos exigidos por su honorable Despacho y por el Demandante en la notificación del traslado de la demanda.

La Corte Constitucional define la notificación judicial en la Sentencia T 025 de 2.018 así:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa”

La Corte Constitucional define el defecto procedimental absoluto en la Sentencia T 025 de 2.018 así:

“El defecto procedimental absoluto, ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso.” (negrita nuestra)

Con fundamento en los hechos expuestos, en las pruebas anexas y en las definiciones de la Corte Constitucional, estamos en presencia de un defecto procedimental absoluto, toda vez que se omitió una etapa sustancial del procedimiento, y se crearon otras tanto por parte de su honorable Despacho como de la parte Demandante que en este caso fue la ausencia de notificación del Auto Admisorio por que se exigía la remisión de los correos electrónicos expuestos por la Demandante y posteriormente el cumplimiento documental de su parte.



TERCERO. Por otro lado es importante mencionar, que aunque solicitamos el día 24 de mayo de 2.021 se nos corriera traslado del Auto Admisorio del proceso de la referencia y posteriormente hicimos el envío de los documentos que su Despacho y la parte Demandante solicitaron para tal fin, en ningún momento se me reconoció personería jurídica para actuar, por lo que no hemos podido ejercer nuestro derecho de defensa, definido por la Corte Constitucional en Sentencia T-544 de 2.015, así:

“El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa “concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica.”

En consecuencia, por medio el Auto que Decreta la Práctica de Medidas Cautelares, notificado en estado del 19 de julio de 2.021 se vulneran nuestros derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad, buena fe que además son garantías dentro de todos los procesos que se adelanten en el territorio nacional y de los cuales se desprenden otros derechos fundamentales violados como por ejemplo el de la equidad e independencia en la administración de la justicia, consagrados en la Constitución Política de Colombia así:

“Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente*



culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

(...)

“Artículo 228. *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”*

Como ya se ha dicho, estamos en presencia de una indebida notificación, ya que el Auto Admisorio de la demanda se debió haber notificado personalmente, para lo cual se enviaron los documentos exigidos por su Despacho y el Demandante en la notificación de la demanda, sin embargo en consecuencia no pudimos ejercer nuestro derecho de defensa, para poder oponernos a los hechos y poder aportar las pruebas necesarias para nuestra defensa, lo que en todo caso constituye una violación de todas las garantías Constitucionales y legales dentro de un proceso judicial.

CUARTO. Con fundamento en los anteriores hechos, sobre la medida cautelar practicada, es claro que se nos priva del ejercicio de nuestros derechos fundamentales y de probar que gran parte de las facturas aportadas por la parte Demandante como prueba no cumplen los requisitos legales establecidos en el Código de Comercio para tal fin y en consecuencia, Sapuga, siendo una sociedad legalmente constituida, para efectos legales y contables no puede aceptarlas, a continuación relacionamos las mencionadas facturas, aportadas por el demandante y el yerro en cada una de ellas para oponernos a la medida cautelar decretada:

1. Factura de compra al Depósito de Cemento y Ferretería “La Gaitana”, en fecha 05 de enero de 2016, en lo que relacionan productos como galón de esmalte verde, brocha, tornillos, enchape, thinner, entre otros, factura No. 11231 por valor de ciento veinte mil doscientos pesos m/cte. (\$120.200): La factura no cuenta con la identificación del comprador y además no contiene el valor del IVA.



2. Factura emanada de Ferreterías y Eléctricos El Amigo Boyaco, Nit. 11374926-1, de fecha 28 de diciembre de 2015, por la suma de Ciento Treinta Mil Pesos M/cte. (\$130.000): No se distingue en ninguna parte del documento si es o no una factura de venta, por otro lado, no cuenta con el número de identificación del comprador, no se identifica el régimen del vendedor y en consecuencia no incluye el valor del IVA.
3. Factura de compra al Depósito de Cemento y Ferretería “La Gaitana”, en fecha 04 de enero de 2016, en donde se relacionan productos de construcción, factura No. 11140 por valor de Cuarenta Mil Quinientos Pesos M/CTE.(\$40.500): La factura no cuenta con la identificación del comprador y además no incluye el valor del IVA.
4. Factura de compra al Depósito de Cemento y Ferretería “La Gaitana”, en fecha 12 de enero 2016, en donde se relacionan productos como: candado # 50, entre otros, factura No. 11279 por valor de cuarenta mil pesos M/cte. (\$40.000). La factura no cuenta con la identificación del comprador y además no incluye el valor del IVA.
5. Factura de compra al Depósito de cemento y Ferretería “La Gaitana”, en fecha 13 de enero de 2016, en donde se relacionan productos como: una broca, entre otros factura No. 11288 por valor de diez mil cuatrocientos pesos M/CTE. (\$10.400). La factura no cuenta con la identificación del comprador y además no incluye el valor del IVA.
6. Factura de compra al ALMACEN Y CRISTALERIA, LA MEJOR, con NIT, 900.478.218-5 de fecha 13 de enero 2016, en donde se relacionan el siguiente producto: 1 estufa industrial, por el valor de trescientos treinta mil pesos M/cte. (\$330.000). La factura no cuenta con en número de identificación del comprador y además no incluye el valor del IVA. Es importante aclarar que los productos aquí relacionados no corresponden a reformas locativas.
7. Factura de compra al establecimiento de DISTRIBUCIONES LACHO, con NIT 1010161089-2, en donde se relaciona elementos de cocina, factura de compra No. 0040, por el valor un millón trescientos diecisiete mil pesos M/cte. (\$1.317.000). No es una factura, es una cotización, que además no incluye fecha, identificación del “comprador” y el valor del IVA. Además, es importante aclarar que los productos aquí relacionados no corresponden a reformas locativas.
8. Factura de compra al establecimiento de DISTRIBUCIONES LACHO, con NIT 1010161089-2, en donde se relaciona elementos de cocina, factura de compra No 0027, por el valor de dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos veinte pesos M/cte. (\$2.844.220). No es una factura, es una cotización, que además no incluye fecha, número de identificación del “comprador” y el valor del IVA. Es



importante aclarar que los productos aquí relacionados no corresponden a reformas locativas.

9. Factura de compra en el ALMACEN COMPRE BARATO EN GAITAN, con NIT 302.6087-4, en donde se relaciona elementos de cocina, de fecha 08 de enero 2016, factura de compra No. 6718, por el valor de siete mil pesos M/cte. (\$7.000). La factura no cuenta con la identificación del comprador. Además, es importante aclarar que los productos aquí relacionados no corresponden a reformas locativas.
10. Factura de compra al establecimiento de DISTRIBUCIONES LACHO, con NIT 1010161089-2, en donde se relacionan los siguientes elementos: licuadora Oster, legumbres medianas, olla express, entre otros, factura de compra No. 0039 por la suma de un millón sesenta y seis mil cuatrocientos pesos M/cte. (\$1.066.400). No es una factura, es una cotización, que además no incluye fecha, número de identificación del “comprador”, el valor del IVA y el valor total de la operación. Es importante aclarar que los productos aquí relacionados no corresponden a reformas locativas.
11. Factura de compra en el ALMACEN COMPRE BARATO EN GAITAN, con NIT 302.6087-4, en donde se relacionan los siguientes elementos: tabla para picar, asador metálico, entre otros, en fecha 05 de enero 2016, factura de compra No. 6141, por el valor de ciento cincuenta y nueve mil setecientos pesos M/cte. (\$159.700). La factura no cuenta con la identificación del comprador.
12. Factura de compra en el ALMACEN COMPRE BARATO EN GAITAN, con NIT 302.6087-4, en donde se relacionan a una caneca plástica, en fecha 08 de enero 2016, factura de compra No. 6150, por el valor de treinta y tres mil pesos M/cte. (\$33.000). La factura no cuenta con la identificación del comprador.
13. Factura de compra en LA COMPRAVENTA EL PUNTO DEL SEGUNDAZO, con NIT 86.058.279-0, en donde se relaciona un verdulero de 8 cajas, factura de compra No. 0298, por el valor de ciento cuarenta mil pesos M/cte. (\$140.000). La factura no cuenta con el número de identificación del comprador. Es importante aclarar que los productos aquí relacionados no corresponden a reformas locativas.
14. Factura de compra en el ALMACEN COMPRE BARATO EN GAITAN, con NIT 302.6087-4, en donde se relaciona un porta plásticos, en fecha 04 de enero 2016, factura de compra No. 6187, por el valor de ciento cuarenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$144.000). La factura no cuenta con el número de identificación del comprador. Es importante aclarar que los productos aquí relacionados no corresponden a reformas locativas.



15. Factura de compra en el ALMACEN COMPRE BARATO EN GAITAN, con NIT 302.6087-4, en donde se relaciona a un termo Imusa, DE fecha 19 de enero 2016, factura de compra No. 6086, por el valor de veinte mil pesos M/cte. (\$20.000). La factura no cuenta con el número de identificación del comprador. Es importante aclarar que los productos aquí relacionados no corresponden a reformas locativas.
16. Factura de compra en el ALMACEN COMPRE BARATO EN GAITAN, con NIT 302.6087-4, en donde se relacionan elementos de cocina, en fecha 15 de enero 2016, factura de compra No. 6608, por el valor de quince mil pesos M/cte. (\$15.000). La factura no cuenta con el número de identificación del comprador. Es importante aclarar que los productos aquí relacionados no corresponden a reformas locativas.
17. Factura de compra en el ZARUCOL INDUSTRIAS METALICAS, en donde se relacionan con 3 estantes pesados, factura de compra No. 3188, por el valor de doscientos cincuenta y cinco mil pesos M/cte. (\$255.000). El documento aportado no es una factura, es una orden de pedido, además no incluye el número de identificación del “comprador”, la identificación del “vendedor” y el valor del IVA.
18. Factura de compra en donde se relacionan 13 Termos Icopor, de fecha febrero 2016, a favor de la señora ORFA RODRIGUEZ, por el valor de seiscientos cincuenta mil pesos M/cte.(\$650.000). No se distingue en ninguna parte del documento si es o no una factura de venta, no tiene número consecutivo de factura de venta, por otro lado, no cuenta con el número de identificación del comprador, no se identifica al vendedor y no incluye el valor del IVA.
19. Factura de compra en el ALMACEN CHAVAL, en donde se relaciona un congelador de una tapa, en fecha 18 de febrero 2016, por el valor de un millón trescientos mil pesos M/cte. (\$1.300.000). El documento aportado no contiene el número consecutivo de venta, no contiene la identificación completa del vendedor y además no incluye el valor del IVA.
20. Factura de compra en el ALMACEN CHAVAL, en donde se relaciona un congelador de dos tapas, en fecha 12 de enero 2016, por el valor de un millón ochocientos cincuenta mil pesos M/cte. (\$1.850.000). El documento aportado no contiene el número consecutivo de venta, no contiene la identificación completa del vendedor y además no incluye el valor del IVA.
21. Factura de compra en el ALMACEN CHAVAL, en donde se relacionan un congelador de dos tapas, de fecha 28 de febrero 2016, por el valor de un millón quinientos mil pesos M/cte. (\$1.500.000). El documento aportado no contiene el número



consecutivo de venta, no contiene la identificación completa del vendedor y además no incluye el valor del IVA.

22. Factura de compra en el ALMACEN CHAVAL, en donde se relaciona un congelador de tapas de cristal, en fecha 29 de enero 2016, por el valor de un millón cien mil pesos M/cte. (\$1.100.000). El documento aportado no contiene el número consecutivo de venta, no contiene la identificación completa del vendedor y además no incluye el valor del IVA.

La suma total de las anteriores facturas es trece millones setenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos (\$13.072.420) que se deben restar a las pretensiones de la demanda y por ende tener en cuenta su honorable Despacho que la medida cautelar decretada es desproporcionada pues estos valores no tienen sustento probatorio valido en el territorio nacional ni le son oponibles a mi mandante, y derivado de ello respetuosamente solicitamos rechazar o subsidiariamente graduar la medida cautelar la cual encontramos absolutamente desproporcionada toda vez que SAPUGA S.A. es una sociedad dedicada a la explotación agrícola, ganadera y forestal, una sociedad dedicada a la producción y comercialización de palma de aceite, fue constituida en 1.987, es decir lleva más de treinta años de actividades, es una sociedad cuyo Good Will, reputación o buen nombre tiene un valor muy alto, con la práctica de esta medida cautelar se está afectando esa reputación y ese buen nombre que se ha construido con el transcurso del tiempo, estamos hablando del prestigio que tiene la sociedad frente al público en general, es una empresa que ha crecido a través de los años y que se ha ganado un innegable prestigio, consideramos que esta medida cautelar totalmente desproporcionada, ya que no se encuentra justificada la afectación de nuestro buen nombre por la cuantía de \$78.553.890, además teniendo en cuenta que a este valor se le debe restar la suma total de las anteriores supuestas facturas que no lo son o no son oponibles a mi mandante ni existe ningún nexo causal frente a ellas por valor de trece millones setenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos (\$13.072.420).

QUINTO. Además, es importante aclarar a su honorable Despacho que nos oponemos a la medida cautelar decretada por ser ampliamente desproporcionada pues según se pactó en el Contrato, nosotros debíamos reconocer lo relativo a **reformas locativas**, para tal fin ponemos en su conocimiento el contenido del Decreto 1077 de 2.015 que en su artículo 2.2.6.1.1.10 establece:

“Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin



afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas.”

Con fundamento en lo anterior, hay facturas que no hacen referencia o reflejan un contenido relativo a reparaciones locativas y que en consecuencia no se puede pretender que mi representada asuma gastos que no tienen sustento factico ni contractual, siendo importante mencionar que en repetidas ocasiones de manera personal el representante legal de Sapuga, a pedido a la señora Orfa que recoja todos los implementos, que no tienen nada que ver con reformas locativas y que por tanto mi representada no está en obligación de asumirlas, las “facturas” que no corresponden a reparaciones locativas y aportadas como prueba por la parte Demandante son;

1. Factura de compra al establecimiento INDUACEROX, con NIT, 35.389.895-8, de fecha 03 de diciembre 2015, en lo que relacionan los siguientes productos: 1 nevera de 25 puertas refrigeración y congelación toda en acero, entre otros productos, factura No. 317 por valor de dieciséis millones quinientos cincuenta mil pesos M/cte., (\$16.550.000).
2. Factura de compra al supermercado ÉXITO VIVA, en donde se relacionan con un horno, por el valor de ciento setenta y nueve mil pesos M/cte. (\$179.900).
3. Factura de compra en el ALMACEN COMPRE BARATO EN GAITAN, con NIT 302.6087-4, en donde se relacionan los siguientes elementos: tabla para picar, asador metálico, entre otros, en fecha 05 de enero 2016, factura de compra No. 6141, por el valor de ciento cincuenta y nueve mil setecientos pesos M/cte. (\$159.700).
4. Factura de compra en el ALMACEN COMPRE BARATO EN GAITAN, con NIT 302.6087-4, en donde se relacionan a una caneca plástica, en fecha 08 de enero 2016, factura de compra No. 6150, por el valor de treinta y tres mil pesos M/cte. (\$33.000).
5. Factura de compra en DOTACIONES INDUSTRIALES PUERTO LLANOS, con NIT 19.313.357-7, en donde se relacionan 10 delantales, 10 gorros blancos, entre otros, en fecha 29 de diciembre 2015, factura de compra No. 11513, por valor de ciento ochenta y nueve mil pesos M/cte. (\$189.000).

La suma de las anteriores facturas nos arroja un total de diecisiete millones ciento once mil seiscientos pesos (\$17.111.600) , solicitamos a su honorable Despacho tener en cuenta que la medida cautelar decretada es desproporcionada pues estos valores no tienen sustento probatorio valido ella que no corresponden a reparaciones locativa y por ende no le son oponibles a mi mandante, y derivado de ello respetuosamente solicitamos rechazar o



subsidiariamente graduar la medida cautelar la cual encontramos absolutamente desproporcionada toda vez que SAPUGA S.A. es una sociedad dedicada a la explotación agrícola, ganadera y forestal, una sociedad dedicada a la producción y comercialización de palma de aceite, fue constituida en 1.987, es decir lleva más de treinta años de actividades, es una sociedad cuyo Good Will, reputación o buen nombre tiene un valor muy alto, con la práctica de esta medida cautelar se está afectando esa reputación y ese buen nombre que se ha construido con el transcurso del tiempo, estamos hablando del prestigio que tiene la sociedad frente al público en general, es una empresa que ha crecido a través de los años y que se ha ganado un innegable prestigio, consideramos que esta medida cautelar totalmente desproporcionada, ya que no se encuentra justificada la afectación de nuestro buen nombre por la cuantía de \$78.553.890, además teniendo en cuenta que a este valor se le debe restar la suma total de las anteriores supuestas facturas por valor de diecisiete millones ciento once mil seiscientos pesos (\$17.111.600) ya que ninguna de ellas corresponde a reparaciones locativas y por lo tanto no tienen ningún nexo causal con mi mandante.

SEXTO. Respetuosamente solicitamos a su Señoría rechazar o subsidiariamente graduar la medida cautelar recurrida la cual encontramos absolutamente desproporcionada toda vez que el lucro cesante enunciado por la parte demandante, no puede tenerse en cuenta ya que es una simple identificación, indeterminada que no tiene ningún respaldo probatorio, no existe dentro de la demanda ningún hecho que configure un lucro cesante y en ningún caso lo hace ver así el Demandante por lo que desconoce con la enunciación del lucro cesante de manera general y sin acervo probatorio de su cuantificación la Jurisprudencia que rige la materia y el contenido del artículo 1614 de Código Civil:

“ARTICULO 1614. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”

Para pretender el reconocimiento del lucro cesante habría primero que demostrar la existencia de un incumplimiento por parte de SAPUGA S.A., lo cual no sucedió toda vez que mi representada tuvo que dar por terminado ese contrato en virtud del incumplimiento de la Señora Orfa, ***quien no prestó un buen servicio*** y pretende confundir la ausencia de



responsabilidad de mi representada en la prestación del servicio con la mala prestación del servicio por parte de la aquí demandante, lo que es absolutamente erróneo, no es excusa o eximente de responsabilidad la mala prestación del servicio o la mala calidad de los alimentos; en virtud del principio de la buena fe contractual mi poderdante esperaba que la prestación del servicio y la calidad de los alimentos fuera buena, pero no, durante la vigencia del contrato se recibieron quejas constantes, varios empleados manifestaron la mala calidad de los alimentos, por lo que si bien esto era responsabilidad y obligación de la señora Orfa, esta última tenía la obligación de hacerlo de buena calidad, desde ningún punto de vista contractual se permitía la prestación del servicio de manera deficiente, por lo que queda claro que la terminación del contrato obedeció al incumplimiento por parte de la Señora Orfa.

El lucro cesante no se puede pretender con una simple reclamación o exposición de motivos por los que se supone se debe conceder, sino que hay que probar que el perjuicio ocurrió, y además hay que cuantificar ese perjuicio elementos que en la presente acción no se identificaron por lo que el valor solicitado en la demanda como lucro cesante, no se debe tener en cuenta para la adopción de la presente medida cautelar ya que carece de los elementos legales y jurisprudenciales para determinarlo por lo que en este caso el perjuicio no se encuentra probado, y no procede conceder la medida cautelar con fundamento en él.

Al respecto, podemos recurrir a la sentencia 25386 del 18 de septiembre de 2018 con ponencia del magistrado Octavio Augusto Tejeiro, de la sala civil de la Corte suprema de justicia donde se establece la ardua tarea de demostrar el lucro cesante:

“Ahora bien, es antojadizo el argumento del censor de que la forma de establecer el lucro cesante solo era con la certificación que obra en el plenario, puesto que hay libertad probatoria al respecto en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Civil y cosa muy distinta es que no se hubiera agotado el esfuerzo de lograrlo, sin que siquiera se discuta que fuera deber del juzgador decretar pruebas de oficio con ese cometido.

Ni siquiera podría decirse que es descabellada la deducción del juzgador de que el contenido del documento es incierto para una estimación del monto a resarcir, puesto que la indemnización no puede ser fuente de enriquecimiento y en ella a lo sumo obra una manifestación de ingresos brutos en muy corto tiempo, sin discriminar el valor concreto del margen de utilidad luego de descontar los costos



fijos y variables en el desempeño de la actividad transportadora, que sería el concepto a reconocer.

Mucho menos arroja la constancia que el valor reportado corresponda a un monto neto constante convenido, ni hay forma de compararlo con el comportamiento de los demás vehículos de características similares vinculados a la empresa para la época de los hechos lo que tampoco contempló el accionante, de ahí que ningún esfuerzo se hizo para cuantificar el detrimento por el censurable proceder de la contradictora.”

De lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Señoría rechazar o subsidiariamente graduar la medida cautelar recurrida la cual encontramos absolutamente desproporcionada toda vez que para demostrar un perjuicio y cuantificarlo se requiere mucho más que las alegaciones y argumentaciones del demandante, pues estas deben estar acompañadas de documentos y certificaciones que demuestre el monto del perjuicio de quien alega haberlo sufrido, por lo que solicitamos a su honorable Despacho tener en cuenta que la medida cautelar decretada es desproporcionada pues estos valores no tienen sustento probatorio valido y derivado de ello no se encuentra justificada la afectación de nuestro buen nombre por la cuantía de \$78.553.890, además teniendo en cuenta que a este valor se le debe restar la suma total de cuarenta y tres millones quinientos mil pesos (\$43.500.000) ya que no se aporta ninguna prueba ni hecho en la demanda que sustente lo solicitado y genere algún tipo de nexo causal con mi mandante.

SEPTIMO. El Auto que Decreta la Práctica de Medidas Cautelares, notificado en estado del 19 de julio de 2.021 establece:

*“**ORDENAR** la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad SAPUGA S.A. identificada con Nit 800.007.193-7.”*

De lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Señoría rechazar o subsidiariamente graduar la medida cautelar recurrida la cual encontramos absolutamente desproporcionada toda vez que de un lado se concedió la medida cautelar, sin notificarnos debidamente el Auto Admisorio de la demanda y de otro, con fundamento en el acervo probatorio y los hechos expuestos por la Demandante hemos probado que de la cuantía pretendida de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (78.553.890) se deben deducir; trece millones setenta y dos mil cuatrocientos veinte



pesos (\$13.072.420) que no corresponden a facturas de venta validas o que no tienen ningún nexo causal con mi mandante, además teniendo en cuenta que a este valor se le debe restar la suma total de las anteriores menos diecisiete millones ciento once mil seiscientos pesos (\$17.111.600) que no corresponden a reparaciones locativas ni tienen ningún nexo causal con mi mandante y menos cuarenta y tres millones quinientos mil pesos (\$43.500.000) del lucro cesante ya que no existe ninguna prueba ni hecho de la demanda que lo sustente, ni ningún nexo causal entre mi mandante y dicho valor por lo que en conclusión la medida cautelar no deber prosperar y debería ser rechazada por su honorable Despacho mientras que la inscripción en la razón social ordenada en contra de SAPUGA S.A. que es una sociedad cuyo Good Will, reputación y buen nombre tiene un valor muy alto, lo que atenta entre el equilibrio que este tipo de medidas debe tener, con la práctica de esta medida cautelar se está afectando esa reputación y ese buen nombre que se ha construido con el transcurso del tiempo.

En este punto vemos una clara violación al artículo 590 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.

(...)

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

(...)”

El Juez está en la capacidad de decretar una medida menos gravosa o diferente a la solicitada, lo cual debió haberse tenido en cuenta en este caso, no se puede afectar el prestigio y el buen nombre de una empresa tan reconocida como SAPUGA S.A. por la cuantía que pretende la parte demandante, y desvirtuada completamente según lo expuesto en la presente oposición al Auto de Medidas Cautelares además está del todo fuera de la realidad, toda vez que no está debidamente respaldada, gran parte de las facturas no cumplen con los requisitos legales establecidos y además pretende el pago de facturas que incluyen gastos que nada tienen que ver con reformas locativas, que fue lo que se estableció en el contrato que se realizaría un cruce de cuentas entre el valor de las reformas locativas necesarias para el inmueble y la correcta prestación del servicio y el



canon de arrendamiento. Mi representada tuvo que dar por terminado ese contrato en virtud del incumplimiento por parte de la parte demandante, que no prestó un buen servicio y eso generó numerosas quejas y reclamos por parte de los trabajadores, por lo que se tuvo que dar por terminado el contrato, quedando pendiente el reconocimiento de las reformas locativas que realizó la señora Orfa en el inmueble, pero el valor pretendido por la parte demandante en la demanda no tiene nada que ver con la realidad y además no está probado, por lo que el decreto de esta medida cautelar no es proporcional, se está afectando algo mucho más grande, que es el prestigio y el buen nombre que solo se logra con muchos años de experiencia en el sector, el daño que esto ocasiona a la sociedad es a todas luces desproporcional.

De conformidad con los hechos y argumentos anteriormente expuestos, respetuosamente a su Señoría le solicitamos concedernos las siguientes:

PRETENCIONES

PRIMERA. A su Señoría, respetuosamente solicitamos revoque el Auto que Decreta la Práctica de Medidas Cautelares, notificado en estado del 19 de julio de 2021 expedido por el Juez 23 civil municipal de Oralidad de Bogotá D.C. toda vez que nunca nos corrieron traslado del Auto Admisorio de la demanda, lo que conlleva a una violación a nuestros derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad, buena fe que además son garantías dentro de todos los procesos que se adelanten en el territorio nacional y de los cuales se desprenden otros derechos fundamentales violados como por ejemplo el de la equidad e independencia en la administración de la justicia.

SEGUNDA. A su Señoría, respetuosamente solicitamos revoque el Auto que Decreta la Práctica de Medidas Cautelares, notificado en estado del 19 de julio de 2021 expedido por el Juez 23 civil municipal de Oralidad de Bogotá D.C. toda vez que la medida es absolutamente desproporcionada puesto que con fundamento en el acervo probatorio y los hechos expuestos por la Demandante hemos probado que de la cuantía pretendida de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (78.553.890) se deben deducir; trece millones setenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos (\$13.072.420) que no corresponden a facturas de venta válidas o que no tienen ningún nexo causal con mi mandante, además teniendo en cuenta que a este valor se le debe restar la suma total de las anteriores menos diecisiete millones ciento once mil



seiscientos pesos (\$17.111.600) que no corresponden a reparaciones locativas ni tienen ningún nexo causal con mi mandante y menos cuarenta y tres millones quinientos mil pesos (\$43.500.000) del lucro cesante ya que no existe ninguna prueba ni hecho de la demanda que lo sustente, ni ningún nexo causal entre mi mandante y dicho valor por lo que en conclusión la medida cautelar no deber prosperar y debería ser rechazada por su honorable Despacho mientras que la inscripción en la razón social ordenada en contra de SAPUGA S.A. que es una sociedad cuyo Good Will, reputación y buen nombre tiene un valor muy alto, lo que atenta entre el equilibrio que este tipo de medidas debe tener, con la práctica de esta medida cautelar se está afectando esa reputación y ese buen nombre que se ha construido con el transcurso del tiempo.

TERCERA. A su Señoría, respetuosamente solicitamos que de no revocarse de manera absoluta el Auto que Decreta la Practica de Medidas Cautelares, subsidiariamente se revoque parcialmente y se decrete una medida menos gravosa o diferente a la solicitada, tenido en cuenta en este caso, no se puede afectar el prestigio y el buen nombre de una empresa tan reconocida como SAPUGA S.A. por la cuantía que pretende la parte demandante, y desvirtuada completamente según lo expuesto en la presente oposición al Auto de Medidas Cautelares.

CUARTA. Si no se concede el Recurso de Reposición de manera total o absoluta, y no se revocare el totalmente el Auto que Decreta la Practica de Medidas Cautelares, notificado en estado del 19 de julio de 2.021 expedido por el Juez 23 civil municipal de Oralidad de Bogotá D.C. respetuosamente solicitamos se nos conceda la apelación ante el superior jerárquico.

PRUEBAS

- Las obrantes dentro del expediente.
- Los correos electrónicos intercambiados con el juzgado 23 civil municipal de oralidad de Bogotá D.C.





**VERA TOVAR
& PULIDO**
ABOGADOS

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 47 A número 95- 56 oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica info@veratypabogados.com

Del señor Juez.

Cordialmente;

ÁLVARO ANDRÉS VERA TOVAR.

C.C. 79.794.507 Bogotá D.C.

T.P. 147.779 C.S. de la J.



RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION AUTO 19-7-21

Alvaro Vera <alvarovera@hotmail.com>

en nombre de

info@veratypabogados.com <info@veratypabogados.com>

Vie 23/07/2021 9:39 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (697 KB)

PRUEBA PANTALLAZOS.pdf; RECURSO SAPUGA.pdf;

Señores.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Demandante:	ORFA RODRÍGUEZ PORTELA.
Demandado:	SAPUGA S.A.
Proceso:	DECLARATIVO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
Radicado No.:	2021-00260

ALVARO ANDRÉS VERA TOVAR portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 147.779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.794.507 expedida en Bogotá D.C., actuando en representación de la sociedad SAPUGA S.A., identificada con el Nit. número 800.007.193-7, por medio del presente documento me dirijo a ustedes con el fin de:

1. Presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que decreta la práctica de medidas cautelares, notificado en estado del 19 de julio de 2.021.

Anexo.

1. Recurso de reposición y en subsidio apelación.
2. Pruebas.

Cordialmente.

Álvaro Andrés Vera Tovar.
Apoderado.



**VERA TOVAR
& PULIDO**
ABOGADOS

Especialistas en Derecho Urbano, Comercial y Contractual.

Carrera 47 A número 95 - 56 oficina 501 Bogotá D.C. Tel 8 051341 E-mail:info@veratypabogados.com

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2021 00469 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	6.100.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	8.700,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	6.108.700,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	3/09/2021
INICIA TRASLADO	6/09/2021
VENCE TRASLADO	8/09/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

yam

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2021 00501 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	6.500.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	6.500.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	3/09/2021
INICIA TRASLADO	6/09/2021
VENCE TRASLADO	8/09/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

yam